Universidad Continental

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

Influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico, Huancayo, 2019

Christian Teobaldo Vicuña Montoya

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2022

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital

Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Dedicatoria:

A mis amados padres, Teobaldo Vicuña Retamozo y Jesús Olga Montoya Manrique, QEPD, por su gran apoyo; gracias a ellos tengo mis logros académicos, gracias a sus consejos sabios y palabras de motivación.

A mi amada Celia Graciela Pérez Flores, ya que es mi fuerza y motivo para ser mejor día tras día.

A mi ángel de la guardia, mi abuela Mercedes Retamozo, y a mis hermanos Edson y Diana, por su gran apoyo en todo este tiempo académico sin esperar algo a cambio. En general, a toda mi familia, que desinteresadamente siempre estuvo conmigo en mi formación académica y personal.

Asesor:

MG. LUCIO AMADO PICÓN

AGRADECIMIENTOS

Me gustaría agradecer al mentor de esta tesis, Mg. Lucio Amado Picón, por educarme en el desarrollo y la realización de investigaciones; me guio en cada paso de su redacción.

Asimismo, expreso mi agradecimiento a todos aquellos que me han ayudado y asesorado durante el desarrollo de mi investigación, especialmente a mi familia y amigos, que siempre me han apoyado.

Finalmente, estoy agradecido con las personas que me apoyaron con las encuestas desarrolladas para obtener los resultados del estudio.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar cuál es el valimiento del trabajo penitenciario en la reinserción del interno en la institución penitenciaria de Huancayo, 2019. El tipo de investigación fue básico, el nivel fue el estudio descriptivo y el diseño usado corresponde al descriptivo simple. La población fue constituida por 2346 reos del Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico, Huancayo. Se concluyó que la influencia de la labor penitenciaria en la resocialización del reo es mínima en la institución penitenciaria de Huancayo. En ese sentido, el trabajo penitenciario se desarrolla de manera deficiente, el 74.45 % de internos encuestados señaló que el referido establecimiento no les ofrece las condiciones suficientes para laborar o ejercer algún oficio; no cuentan con los materiales necesarios ni los implementos (estructura física, maquinarias, herramientas, equipos, etc.) para que puedan desarrollar adecuadamente sus actividades laborales. Como métodos generales de estudio se usaron al análisis y la síntesis. El tipo de investigación es de carácter prioritariamente cualitativo con apoyo del enfoque mixto. Se opta como nivel de investigación el nivel descriptivo. Se usó como técnica de estudio la observación y el análisis documental, y como instrumento de estudio el cuestionario.

Palabras claves: trabajo penitenciario, actividad de resocialización del interno, política penitenciaria del Estado.

ABSTRACT

The present research entitled *Infuence of prison work on the resocialization of inmates in the Huancayo penitentiary establishment, 2019*. Its objective was: To determine which is the validity of prison work in the inmate's reintegration in the Huancayo Penitentiary Institution, 2019. The type of research was basic, the level was descriptive study and the design used corresponds to the simple descriptive one. The population consisted of 2346 inmates of the Huancayo Penitentiary Establishment. The conclusion was reached: It was determined that the influence of prison work on the resocialization of the inmate is minimal in the Huancayo Penitentiary Institution, in that sense the prison work develops poorly, evidenced by 74.45 % of the inmates respondents. They indicated that the aforementioned establishment does not offer sufficient conditions for them to work or for any trade; They do not have the necessary materials, or the implements (physical structure, machinery, tools, equipment, etc.) so that they can adequately carry out their work activities. Analysis and synthesis were used as general study methods. The type of research is mainly qualitative in nature supported by the mixed approach. The descriptive level is chosen as the research level. Observation and documentary analysis were used as a study technique and the questionnaire as a study instrument.

Keywords: penitentiary work, inmate resocialization activity, State penitentiary policy.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, se ha considerado que una de las funciones principales de los centros penitenciarios ha sido lograr la resocialización de los reos, para lo cual se han implementado múltiples estrategias. En ese contexto, el presente trabajo busca determinar cuál es el valimiento del trabajo penitenciario en la reinserción del interno en la institución penitenciaria de Huamancaca Chico Huancayo, 2019.

Es importante determinar la influencia del trabajo penitenciario para establecer si efectivamente logra la reinserción de los reos de los centros penitenciarios de Huancayo. Se considerará como periodo temporal el año 2019.

Índice

Agradecimientos 4

Resumen 5

Abstract 7

Introducción 8

Capítulo I. Planteamiento del problema 11

1.1. Descripción del problema 11

1.2. Formulación del problema 13

1.2.1. Problema general 13

¿Cuál es la influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019? 13

1.3.2. Problemas específicos 13

1.4. Objetivos 14

1.4.1. Objetivo general 14

1.4.2. Objetivos específicos 14

1.5. Justificación de la investigación 14

Capítulo II. Marco teórico 16

2.1. Antecedentes del problema 16

2.2. Bases teóricas 20

2.2.1. El sistema penitenciario en el Perú 20

2.2.2. Organización del Instituto Nacional Penitenciario 21

2.2.3. Los beneficios penitenciarios 24

Antecedentes y evolución histórica de los beneficios penitenciarios 24

2.2.4. Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios

2.2.5. El trabajo penitenciario

2.2.6. La pena privativa de libertad 46

Capítulo III. Hipótesis y variables 59

3.1. Hipótesis 59

3.1.1. Hipótesis general 59

3.2.1. Hipótesis específicas 59

3.2. Variables 59

Capítulo IV. Metodología 61

4.1. Método de investigación 61
4.2. Tipo de investigación 61
4.3. Nivel de investigación 61
4.4. Diseño de investigación 62
4.5. Población y muestra 62
4.5.1. Población 62
4.5.2. Muestra 62
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 63
4.6.1. Técnicas de recolección de datos 63
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos 64
Capítulo V. Resultados 64
5 1. Presentación de resultados 64
5.2. Discusión de resultados 77
Conclusiones 81
Recomendaciones 83
Referencias bibliográficas 84

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Uno de los principales problemas de las cárceles en el Perú es el hacinamiento. Según las estadísticas del INPE, en 2019, las cárceles de Perú tenían una tasa de hacinamiento equivalente al 141 %, y 49 de las 68 cárceles del país están hacinadas. Asimismo, una gran proporción de los centros penitenciarios a nivel nacional tienen mala calidad de drenaje (49 %), infraestructura de salud (67 %) o seguridad (45%), y más del 50% de la población reclusa se encuentra privada de educación o trabajo, motivos que le impiden la realización de sus metas penitenciarias de reeducación, rehabilitación y reintegración, tal como se describen en el artículo 139 de la carta magna.

La sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios puede menoscabar el ejercicio de los derechos esenciales de los reclusos, pues los individuos privados de su libertad deben ser tratados dignamente.

Si bien el ordenamiento jurídico peruano contempla la posibilidad de redención de la pena mediante la asignación de beneficios penitenciarios a los presos, y así lograr la función de resocializar fuera de la institución de penitenciarios, y afrontar con éxito uno de los mayores conflictos penitenciarios, el encarcelamiento en las cárceles, a través del trabajo y la educación; sin embargo, es poco probable que estas medidas sean suficientes, por lo que en este estudio se propone determinar la influencia del trabajo de gestión penitenciaria en la resocialización de los presos en la prisión de Huancayo para así reducir el hacinamiento carcelario.

Cabe señalar que parte del principio de que las labores obligadas en el entorno de las cárceles son válidas; para ello, sostienen que la labor penitenciaria es necesaria para la reinserción de los condenados. Por otro lado, la gran mayoría cree que el trabajo forzoso no

garantiza la reinserción social. Ambos grupos apoyan sus posiciones en normas supranacionales (como convenciones, tratados) y en la posición de los tribunales internacionales con respecto a las limitantes a los derechos de los individuos.

Organismos como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos eximen del uso de la actividad forzosa. Así como hay acuerdos que dejan el uso de la labor forzosa u obligatoria para el desarrollo de sentencias, las entidades internacionales también han prescrito las maneras de su ejecución con el objetivo de que los estados no abusen de este derecho. Las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han identificado de antemano la actividad forzosa u obligatoria, pero su uso no está prohibido (PIDCP, 1976).

La dignidad, como principio básico, delimita los derechos y libertades de las personas de los derechos y libertades de los demás, y no necesariamente los adentra en los derechos. La dignidad de cada persona solo puede percibirse cuando una determinada libertad o derecho necesita ser restringido o delimitado.

Cuando el trabajo se considera una labor forzosa en el desarrollo de una sentencia de reeducación, se argumenta que no es posible hacerlo porque deshumanizaría al detenido, pues se vulnerará su voluntad. El trabajo en el marco de la terapia penitencial es perfectamente aceptable para su propósito de resocialización. Este propósito permite satisfacer dos objetivos: (i) ayudar a los presos a reinsertarse en la sociedad y (ii) lograr su felicidad. Lo anterior va acompañado de un beneficio alto, que es el encuentro de calma y cuidado.

Por lo tanto, se destaca que el régimen progresista avanza por un proceso de fases que ayudan a que el preso sea tratado hasta su reintegración a la sociedad, mediante programas de rehabilitación y reintegración social. Este régimen permite que los presos sean

rehabilitados en el lugar y fuera del lugar. El preso puede optar por programas similares de apoyo en el lugar de trabajo, los mecanismos propuestos se darán en este sentido, ya que los presos eligen qué sistema es aceptable. A partir de ahí, siempre y cuando exista un cierto nivel de confianza y también el preso pueda ir acompañado de personal de guardia

Se debe tener en consideración que la resocialización de los presos como resultado de una variedad de estrategias diseñadas a través del tratamiento en la prisión hace que estos desarrollen habilidades ocupacionales, sociales y emocionales para ayudar a corregir los errores en la sociedad. (Mendoza, 2019, p. 125)

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) promovió en el 2019 en todas las instituciones penitenciarias del Perú, a través del área de trabajo, el llamado programa "prisión". Este programa ha reunido a muchas empresas privadas que tienen una responsabilidad social con ellos, puede invertir y recomprar productos producidos directamente por el trabajo de los presos. El propósito de este programa es crear oportunidades de empleo, económicas y de resocialización para los presos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

- ¿Cuál es la influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la influencia del desarrollo de habilidades en la resocialización

delinterno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019?

- ¿Cuál es la influencia del desarrollo de actividades propias de un oficio o técnica en la resocialización del interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

- Determinar cuál es la influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar cuál es la influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.
- Determinar cuál es la influencia del desarrollo de actividades propias de un oficio técnica en la resocialización del interno del Establecimiento Penitenciario deHuancayo, 2019.

1.5. Justificación de la investigación

La doctrina y el derecho de ejecución actuales se basan en el significado de reinserción (reeducación, rehabilitación y reintegración) del preso en la sociedad, que se fundamenta en el principio de proporcionalidad entre el acto considerado delito y la pena impuesta en el ámbito de la justicia severa. Así, y en consonancia con la modernidad, no se puede decir que el condenado sea un afectado emocionalmente de la sociedad ya que sigue formando parte de ella. Asimismo, con base en su participación en prisión, se le puede catalogar como una entidad activa de la sociedad, ya que tiene como objetivo cambiar alguna conducta antisocial para que al ser liberado pueda ejercer su libertad socialmente.

La importancia del trabajo en prisión se centra en el hecho de que es la fase de la

formación que ofrece una solución exitosa; sobre todo al ser una estructura de conocimiento para el desempeño de una labor legítima y práctica en la recuperación de la libertad.

1.6. Viabilidad de la investigación

El estudio ha encontrado una viabilidad práctica, teórica y de tipo estadístico, ya que se ha realizado un trabajo de campo, un análisis dogmático y su propuesta normativa correspondiente.

1.7. Dificultades de la investigación

El actual estudio encontró como una de sus limitaciones el recojo de la muestra, porque se considera solo a un establecimiento penitenciario de la región Junín, dada la dificultad de acceder a otros establecimientos de este tipo.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes nacionales

Romero (2019), en su tesis titulada *La rehabilitación y la reincidencia, ¿fallas del sistema penitenciario?*, arribó a las siguientes conclusiones:

1. Las sesiones terapéuticas en las instituciones penitenciarias del Perú no son adecuadas para la rehabilitación y reintegración en la sociedad de los reos, por lo que la tasa de reincidencia es alta.
2. De la conformación de un equipo multidisciplinario, integrado por tres especialistas (un psicólogo, un abogado y un trabajador social), solo uno logró unirse a la organización constitucional de educación, que ayuda en solucionar vicios y a la reintegración social.
3. Sin embargo, para los reincidentes, el provecho de la libertad no se aplica en el caso de la libertad condicional para ciertos delitos, según lo dispuesto por la ley.

Córdova (2015), en su tesis titulada, *El trabajo penitenciario como tratamiento en el Establecimiento Penal de Huanta, año 2015*, se propuso como objetivo identificar el desarrollo del trabajo en el penal como agente para el proceso en el Establecimiento Penal de Huanta, año 2015. En cuanto a la metodología, la investigación es cuantitativa y cualitativa, mediante la realización de entrevistas (cuestionarios) para determinar la labor penitenciaria y determinar qué aspectos influyen. Concluyó que la implementación de la capacitación laboral es parcialmente apoyada. Este aprendizaje se está aplicando a la mayoría de los empleados internos; se determinó que la mayoría de los empleados reos

desarrollan productos de calidad, toman en cuenta la mejora que demanda el mercado, llevan a cabo su labor con creatividad, tienen parcialmente equipado el taller con máquinas y herramientas, y el espacio convertido en fábrica es reducido. Se entendió que las actividades fisiológicas realizadas por los presos colaboradores, en el penal de Huanta, se realizaban con regularidad, ya que esto no generaba mayores inconvenientes en la labor productiva de los presos. En general, la labor penitenciaria como método en la prisión de Huanta, en 2015, se determinó de forma periódica, en contraste con las estadísticas.

Por su parte, Meza (2016), en su tesis titulada El trabajo penitenciario en el Perú: la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad, se propuso determinar si es constitucionalmente viable desarrollar un marco legal dentro del cual el trabajo sea aceptado y ejecutado como una labor forzada en el marco de una pena de prisión efectiva. La metodología se basó en una investigación de tipo descriptivo, mediante el empleo de fichas de recolección de datos teóricos y aplicación de entrevistas y cuestionarios. Se concluyó que el trabajo, como una de las actividades centrales de apoyo al tratamiento en prisión, es asumido por la gran mayoría de países, con diferencias, sean obligatorias o no, en su ejecución. Algunos países, en una importante línea doctrinal, ven la labor como una acción libremente elegida, considerando que dentro del ámbito del tratamiento penitenciario toda actividad que pueda realizar el condenado es de libre elección, en la medida en que nadie pueda ser obligado a cambiar para reintegrarse a la sociedad. Desobedecer la exigencia del reo sería una violación de su libertad y una violación de su dignidad. Un diferente conjunto de países considera válidas las actividades laborales obligatorias en el marco de las penas de prisión, argumentan que el trabajo es necesario para la resocialización de los condenados. Ambos grupos apoyan sus posiciones en normas supranacionales, como convenciones y tratados, y en la posición de los tribunales

internacionales con respecto a los limites hacia los derechos de los individuos.

Rodríguez (2017), en su tesis titulada La ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento para resocializar a los internos en el establecimiento penal de Aucallama-Huaral-Lima, se propuso como objetivo general indagar cuáles eran los aspectos que ayudan a la mala labor penitenciaria como método resocializador, en la institución penal de Aucallama, Huaral, Lima, durante el período 2015. Se establece como metodología de estudio que la investigación es de tipo explicativo, de nivel correlacional. Asimismo, según las teorías mixtas del intento de juicio, consta de tres fases: (a) orden, cuyo único objetivo común es la prevención; (b) imposición, que debe depender, al final, del nivel delictivo del sujeto, y (c) resonancia, mediante la cual, durante la fase de ejecución, los internos que están cumpliendo condena o han realizado su pena deben reintegrarse a la sociedad. La sentencia tiene como finalidad resonar, que en lenguaje criminal equivale a una precaución especial, es decir, rehabilitar al reo para no permitir la reincidencia. En el centro penitenciario de Aucallama se brindan las siguientes ayudas: (a) trabajo, uno de los elementos esenciales del trámite adentrado y parte del método sinérgico, donde los reos ejecutan labores como carpintería, manualidades, tejido, tortas, etc.; (b) salud, pues los internos deben tener su salud protegida y bien atendida por la dirección penitenciaria, para recuperar su salud; (c) legal, los abogados penitenciarios están obligados a brindar asesoramiento legal gratuito, dando prioridad a las personas en detención temporal; (d) psicología, para estudiar la naturaleza de los detenidos y aplicar métodos apropiados para lograr los objetivos del método; y (e) ayuda social, que es una terapia social realizada por un trabajador social.

2.1.3. Antecedentes internacionales

En el ámbito internacional, se hallaron tres estudios. Gallegos (2004), en su tesis tesis

titulada *El trabajo penitenciario*, se propuso como objetivo general determinar si tal trabajo es constitucionalmente viable, para así desarrollar un marco legal dentro del cual el trabajo sea aceptado y ejecutado como una actividad obligatoria en el marco de una sentencia de prisión efectiva. La metodología consta de un estudio de forma jurídico-social, de nivel explicativo. Se concluyó que la prisión solo se justifica en ausencia de sanciones alternativas que puedan servir para los mismos fines, a un costo menor. Esta propuesta, sin duda, se verá reforzada, pues algunas iniciativas ya han sido introducidas en la normativa penitenciaria y, ante la necesidad de iniciar en unos meses la reforma procesal penal, se adoptarán rápidamente, cuando se encuentre en las etapas finales de tratamiento. Por ahora, se puede señalar que la próxima iteración de esta reforma contribuirá a minimizar la cantidad de individuos encarcelados y privados de su libertad al introducir una lista de formas destinadas a agilizar el fin de los procesos judiciales. Según procesos penales en el caso de un delito no llega a ser digno de una pena de prisión muy alta.

Por su parte, Álvarez y Micahán desarrollaron la tesis titulada *El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral*, en la que se plantearon como objetivo general establecer un impacto en los programas de formación para el trabajo y las profesiones laborales que ofrecen a los reos una integración social y de trabajo una vez obtenida la libertad. Asimismo, la metodología empleada consta de una investigación de tipo cualitativo, con la observación como técnica de investigación. Se concluyó que debido a la gran cantidad de administradores y administradores de sistemas, el gobierno nacional y la alta dirección de la organización no prestaron suficiente atención y apoyo a la implementación de programas enfocados en la reintegración. El sistema contiene muchas disposiciones relacionadas con el trabajo penitenciario, pero su conocimiento y aplicación no está generalizado en todos los niveles institucionales y de subagencia. La

principal dificultad a la que se enfrentan los liberados para su reintegración social y profesional, una vez restituida su libertad, se relaciona con el estigma social de la negación de sus derechos. El principal motivo para que los presos trabajen en prisión es aceptar la devolución de las disposiciones legales, con el objetivo de su pronta liberación. Asimismo, la estructura física, máquinas, herramientas, equipos y otros recursos para el desarrollo de las actividades profesionales de los reos en estado de privación de libertad son escasos.

Finalmente, Cárdenas (2012), en su investigación titulada *Trabajo penitenciario en Chile*, se propuso estudiar la política de trabajo penitenciario en Chile desde la óptica de los diferentes actores que son parte de esta. La metodología que emplea es una investigación de tipo mixto, con fichas de recolección de datos teóricos y aplicación de entrevistas. Los resultados obtenidos indicaron que el acceso a la formación profesional y al trabajo penitenciario, que aún es limitado, forma parte de una organización social que sigue luchando por la corrección absoluta del comportamiento de los presos. Así, la formación profesional y el empleo en las cárceles son fundamentalmente dos medidas complementarias para el control de presos y reclusos. En particular, el acceso a dos actividades de reintegración es en realidad una ventaja más que un derecho para los detenidos. El examen se basa principalmente en el buen comportamiento de los detenidos, la duración de la detención, el tipo de delito y el consumo de drogas. Así, en el centro penitenciario se observó tensión entre el equipamiento de la agencia y su función como centro, por lo que el acceso actual a la formación especializada y al trabajo penitenciario no es un derecho que puedan ejercer todos los habitantes del centro.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El sistema penitenciario en el Perú

2.2.1.1. Definición

Resulta importante tener claros los conceptos a fin de abordar el presente trabajo de

investigación. En ese sentido, el profesor Sánchez (2010) señaló lo siguiente:

Un sistema penitenciario es una organización penitenciaria adoptada por un país en particular para imponer sanciones penales. Por otro lado, el sistema penal se entiende como un conjunto de instituciones y sus actividades entrelazadas con la creación y aplicación de normas penales, en su sentido amplio. (p. 59)

El conjunto criminal es parte de un estudio social formalizado que tiene un mensaje punitivo. En cuanto a su función, cuenta con diferentes órganos, como las autoridades policiales, judiciales y penitenciarias, que se delimitan por medios normativos como la autoridad competente: ley, código penal, código procesal y código de ejecución de sentencia penal.

Por lo tanto, muchos mensajes de instituciones nacionales e internacionales de derechos humanos han demostrado que la prisión es solo un lugar de detención para hombres que no protegen los intereses de la sociedad, lo que hace que solo algunos miembros de la sociedad sean olvidados. Según Altaman (2010): "Los actos puramente represivos solo conducen al deterioro físico, moral y mental de los detenidos" (p. 86). Agrega, además, que "tarde o temprano el delincuente privado de su libertad tendrá que asimilarse a la sociedad de la que está separado".

Sin embargo, cabe mencionar que el Instituto Nacional Penitenciario del Perú es la autoridad de servicio público del Poder Judicial, el principal sistema penitenciario nacional, con personalidad jurídica preferencial de derecho público y se le otorga autonomía económica, técnica, financiera y administrativa; modelo de tarjeta presupuestaria y se rige por el Código de Aplicación de la Ley Penal y sus disposiciones.

2.2.2. Organización del Instituto Nacional Penitenciario

Según, (Centro de Estudios Públicos, 1991) y el Reglamento de Organización y

Funciones del INPE (artículo 2º), el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público descentralizado del Poder Judicial, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personalidad jurídica de derecho y regulación pública, y autonomía económica, financiera y administrativa.

El objetivo principal del INPE, según el articulo134° del Código de Ejecución Penal y 4º. del Reglamento de Organización y Funciones es el siguiente:

Control técnico y administrativo directo sobre el sistema de organismos estatales competentes, asegurando una adecuada política de penitencias con el fin de rehabilitar a los detenidos. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo II del Código Penal Preliminar aplicable, la ejecución de la sentencia tiene como objetivo la rehabilitación, reformación y reintegración social de los detenidos.

Sin embargo, actualmente consta de una Dirección (Consejo Nacional Penitenciario y Secretaría General), órganos de control y control interno, un órgano asesor, un órgano de apoyo, un órgano jerárquico, un órgano distributivo, autoridades y órganos de formación e investigación. El Consejo Nacional Penitenciario (artículo 137 del CEP y artículo 7 del ROF) es un órgano colectivo responsable de la dirección del INPE.

Los organismos descentralizados son las administraciones autonómicas encargadas de la dirección, evaluación y control de la ejecución de las penas de prisión y restricción de derechos, en las distintas instalaciones de su jurisdicción. Estas oficinas regionales están encabezadas por un director regional y actualmente cuentan con ocho directores regionales.

Al respecto, la norma, en su artículo 6°, señala la siguiente estr:

01. Alta dirección:

01.1 Consejo Nacional Penitenciario

01.1.1 Presidencia

01.2 Secretaría General

01.2.1 Oficina de Prensa e Imagen Institucional

03. Órganos de control y de asuntos internos:

03.1 Órgano de Control Institucional

03.1.1 Oficina de Supervisión Regional

03.1.2 Oficina de Supervisión de Sede Central y Actividades de Control

03.2 Oficina de Asuntos Internos

04. Órganos de asesoramiento:

04.1 Oficina de Planeamiento y Presupuesto

04.1.1 Unidad de Planeamiento

04.1.2 Unidad de Presupuesto

04.1.3 Unidad de Organización y Métodos

04.1.4 Unidad de Estadística.

04.2 Oficina de Asesoría Jurídica

05. Órganos de apoyo:

05.1 Oficina General de Administración

05.1.1 Unidad de Recursos Humanos

05.1.2 Unidad de Contabilidad y Tesorería

05.1.3 Unidad de Logística

05.2 Oficina de Sistemas de Información

05.3 Oficina de Infraestructura Penitenciaria

05.3.1 Unidad de Estudios y Proyectos

05.3.2 Unidad de Obras y Equipamiento

06. Órganos de línea:

06.1 Dirección de Tratamiento Penitenciario

06.1.1 Subdirección de Asistencia Penitenciaria

06.1.2 Subdirección de Educación Penitenciaria

06.1.3 Subdirección de Trabajo y Comercialización

06.1.4 Subdirección de Salud Penitenciaria

06.2 Dirección de Registro Penitenciario

06.3 Dirección de Seguridad Penitenciaria

06.3.1 Subdirección de Seguridad de Penales y Traslados

06.3.2 Subdirección de Inteligencia Penitenciaria

06.4 Dirección de Medio Libre

07. Órganos desconcentrados:

07. Oficinas Regionales

08. Órganos de capacitación e investigación:

08. Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP)

08.1 Unidad de Capacitación y Formación

08.2 Unidad de Investigaciones Criminológicas y Penitenciarias

2.2.3. Los beneficios penitenciarios

Antecedentes y evolución histórica de los beneficios penitenciarios. Si se considera el origen histórico de las ventajas expresivas, de una característica marcada en el derecho privado, desde una óptica jurídica, puede apreciarse cómo los privilegios decontados individuos están en un contexto jurídico particular para poder ser capaz decompensar los daños causados por una determinada situación. En el lenguaje cotidiano, a

diferencia de lo que ocurre en el mundo jurídico, el interés expresado no se refiere al estado de una persona, sino al acto mismo mediante el cual el contexto de un individuo u objeto mejoró. El uso que la ciencia carcelaria da a la palabra se acerca más a las actividades favorables.

Ni en el primer acto penitenciario ni en la doctrina de los centros penitenciarios más importantes se encontrará algún beneficio en expresarlo en términos generales; a pesar de que esta expresión se encuentra en ocasiones en ciertos documentos legales, su uso como símbolo incluye un grupo de instituciones judiciales penitenciales, y se la encuentra solo muy recientemente. Así, por ejemplo, Cadalso (1992) señaló que el hecho de preferir alcanzar la libertad condicional, ahora se considera una ventaja, como una recompensa. Asimismo, Bkxtham, de quien se dice que tenía imaginación sobre la libertad condicional, publicó, al respecto, el libro *La teoría del castigo y la recompensa*.

Los intereses de la prisión fueron además descartados como "defensores de la reeducación radical", que, en la misma forma que describe Dorado (1973), fueron preferidos por estas nuevas instituciones, que se habían alejado de un modelo de prisión absoluto y monolítico en frases como tratamiento o apoyo. Tampoco los menciona Virebo (1963) en su Comentario al Código Penal Peruano de 1863.

Como la ciencia de la penitencia ha surgido recientemente, al igual que los servicios penitenciarios, los esfuerzos para publicar un código de sentencia es relevante. Según García (1988), se observa que en diferentes países el estudio científico penitenciario no logra un reconocimiento, pues define reglas penitenciarias en la normativa y estándares de rango inferior.

Lo anterior se ha verificado en muchos países como España, México, Argentina y Colombia, donde la mayoría de los servicios penitenciarios están regulados. En el Perú, a principios del siglo pasado, no existía una ley de ejecución penal. En cuanto al trato punitivo,

lo dispuesto en el Decreto N.° 97 del 17 de agosto de 1937 de la Corte Suprema de Justicia aprobó los sistemas de la prisión central de Lima, que tienen como objetivo consolidar la educación humana y científica de los presos. La regulación también reconoce y da la bienvenida a los progresistas.

El Decreto Ley N.° 17581, Unidad Estándar de Ejecución de Sentencias Condenatorias, marcó el inicio de la fase normativa en materia de penitencia en el Perú, pues introdujo una serie de innovaciones, entre las que destaca el establecimiento de una organización en mejora que sirva de base y finalidad para los presos, como las diferentes estructuras previas a la liberación, como la semi-liberación, la autorización especial de liberación y la reducción de la pena para realizar el trabajo de apoyo al tratamiento, ayudando a fortalecer los mecanismos de reintegración a través de la labor, la educación y la disciplina, al tiempo que se integran las recomendaciones de las Naciones Unidas respecto al evitamiento y solución de los infractores.

Además del precedente nacional del Decreto Legislativo N.º 17581, las fuentes legislativas son la "Ley Orgánica Penitenciaria de 1979, la Ley Penitenciaria alemana de 16 de marzo de 1976 y la Ley Penitenciaria sueca del año 1979. Investigación Criminal y Prisión Científica Progreso" (Moreno, 1999, p. 15).

Sin embargo, cabe señalar que el Decreto N.° 17581 fue el primer paso importante en el campo de la regulación penitenciaria. En el Perú existen normas de aplicación común, al tiempo que se integra un sistema progresivo como mecanismo de tratamiento e incorporan nuevos sistemas como la semilibertad, permisos de salida, reintegro de multa en empleos y beneficios. Cada una, posteriormente, adquirió mejor adecuación y estabilidad, sus antecedentes, conceptos, naturaleza jurídica, requerimientos, tratamientos y orígenes, y desaprobaciones en derecho especial.

Con base en el Decreto Legislativo N.° 17581, el 5 de noviembre de 1971 se publicó

la Orden Directiva N.° 04571 del INPE, que establece los mecanismos de licenciamiento penitenciario para los condenados, promovidos antes de la etapa de 'juicio', etapa en la que pueden beneficiarse de cesión, libertad especial de salir, disminución de condena a labor, día de libertad condicional y libertad condicional. Estos beneficios son otorgados por la administración penitenciaria. A diferencia de la libertad condicional, esta concesión corresponde a la autoridad judicial; para tal efecto, el director del Decreto N.° 008673, 21 de febrero de 1973, designa el Comité de Autorización de Promoción para la fase de prueba, conjunto unificado por personas de los organismos técnicos de la organización como los departamentos legal, salud mental, salud física, educación, asistencia laboral y social, mediante una evaluación de los presos relacionados con el proceso de rehabilitación, y evaluación de los resultados positivos y negativos, que pueden ser concesiones de intereses en la relación con uno mismo y la sociedad.

Ante la restricción de que solo los condenados primarios pueden acceder a la reincorporación al trabajo, según lo establecido por el Decreto Legislativo N.° 17581, de 1980, bajo el gobierno del general Remigio Morales Bermúdez, Decreto Legislativo N.° 2316, según el cual el campo de aplicación de la disminución de penas de trabajo se extiende a imputados y condenados, aparece sólo en Perú. "Redención por investigación con la misma modalidad y mecanismos similares a los establecidos para la redención del trabajo, dos por uno. Esta práctica ha fusionado el trabajo y la educación como tales" (Moreno, 1999, p. 169).

Cabe señalar que el establecimiento de nuevos servicios penitenciarios en el Perú enfrenta muchas dificultades incluso en su implementación, principalmente porque el desconocimiento del propósito y antecedentes de cada servicio y la falta de capacitación y experiencia del personal se han vuelto obsoletos. Con el tiempo, aunque cabe señalar que a la fecha, el personal de tiempo completo del Instituto Nacional Penitenciario a nivel de unidad operativa es insuficiente, por lo que la aplicación de un servicio penitenciario

adecuado y oportuno es difícil ante la necesidad de capacitar y mejorar la calificación del personal técnico para aplicar adecuadamente la normativa penal.

Cabe recordar que la Constitución Política del Perú de 1979, en el segundo párrafo del artículo 234, establece que "El objetivo del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reinserción social del condenado". que no contaba en ese momento con un Código de Ejecución Penal, para cumplir con este deber constitucional, el Congreso de la República, de conformidad con las leyes núm. 23860 y núm. 24068, autorizó al Poder Ejecutivo ordenar, por decreto legislativo, el Código para imponer sanciones. De acuerdo con la Resolución Suprema N.° 28584 JUS del 3 de julio de 1984, una comisión conformada por los doctores Jorge Muñiz Ziches (quien la presidió) Guillermo Bettochi Ibarra, Víctor Pérez Liendo y Pedro Salas Ugarte, fue la encargada de redactar el proyecto de reglamento para la aplicación de sanciones, promulgado por Decreto N° 330 del 6 de marzo de 1985. Esta ley ha diseñado un sistema, partiendo del principio de reconocimiento y respeto a la persona de la ley, que busca lograr el objetivo primordial de resocializar a los condenados enfrentándolos con un tratamiento científico. Incluyen las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y sus modificaciones, así como las reglas mínimas aprobadas por el Consejo de Europa el 19 de enero de 1973.

El primer Código de Ejecución de Sentencia Penal, que entró en vigencia por Decreto N.° 330 en marzo de 1985, tiene características propias que deben ser resaltadas por ser el primer código en materia penal; tiene un título preliminar con los principios y la plataforma sobre la que deben aplicarse sus normativas. Asimismo, incorpora un capítulo que trata sobre la disciplina penitenciaria, dando un importante paso adelante en el control de la conducta de los reclusos, estableciendo no solo el castigo que se puede aplicar a una conducta disciplinaria, sino también impidiendo la involucración de otro recluso en la función

disciplinaria. Al respecto, también se ha determinado que la labor de funcionario disciplinario ya no está a cargo del dirigente o su sustituto, quien puede actuar de manera arbitraria y abusar del poder en perjuicio del preso. Por tal motivo, la función investigadora y sancionadora de un órgano colectivo como el Consejo Técnico Penitenciario, bajo el reglamento interno, podrá absolver o sancionar a los reclusos en el principio de igualdad y reciprocidad, acorde con el marco inmediato y legal, permitiendo incluso la participación de los abogados designados por el detenido a tal efecto, como mecanismo de protección de sus derechos. En este contexto, la sanción declarada por el Consejo Técnico de Penitencia puede ser recurrida, reexaminada por un superior para confirmar o anular la medida aplicada.

La estructura confirma ciertamente la objetividad del acto administrativo, teniendo en cuenta el efecto que su decisión implica esencialmente en cuanto al otorgamiento de una penitencia que, por tal motivo, puede ser denegada en las fechas que, por regla general, les corresponda.

Este Código de Ejecución Penal incorporó la libertad condicional, que hasta entonces formaba parte del Código Penal de 1924, en el ámbito de la penitencia, que continúa hasta el día de hoy .

- El Código de Aplicación de Sentencia de 1985, en sus disposiciones identificaba los servicios penitenciarios, que permitiría, en el futuro, establecer diferencias con el Código sobre la aplicación de la sentencia efectiva.
- Se han expedido permisos de salida tanto a los que reciben tratamiento como a los condenados por el dirigente del centro penitenciario, en caso de urgencia (como muerte o dificultad grave de un ser querido, parto, un trámite muy personal y que se acomoda a la cercanía de la libertad), hasta 48 horas y bajo la supervisión constante de un colaborador responsable del cuidado y apego a los códigos de conducta establecidos en la resolución de concesión del director.

La reducción de penas para trabajar y estudiar como subsidio en prisión ha facilitado a los presos el canjeo de sus penas en un método 2 x 1, bajo el control de la dirección penitenciaria. En este caso, cada 2 días hábiles efectivos, el interno tiene derecho a un día de sanción; en el caso de cumplir la orden para estudiar, también es apropiado cuando el interno acepta el plazo de dos meses, hasta el final, libertad última o acceso a libertades intermedias.

En un caso 5 x 1, también pueden canjear sus condenas por labor o estudio con una tasa de servicio activo de cinco días por encarcelado una vez los detenidos que son procesados o condenados por las infracciones que se describen a continuación:

- Exposición o abandono de menores o personas con discapacidades, si conducen a lesiones graves o muertes y previsibilidad (artículos 125 y 129 del Código Penal);

o Peligro para los responsables de lesiones graves o muertes predecibles (artículos 128 y 129 del Código Penal);

- Tráfico en personas (artículo 153 del Código Penal);

- Violación (artículo 170 del Código Penal);

- Violar a las personas con inconsciente o incapaz de resistir (artículo 171 del Código Penal);

- Violar a una persona que no puede pararse (artículo 172 del Código Penal);

- Violar a alguien debajo o bajo una supervisión (artículo 174 del Código Penal);

- Asociación ilegal para cometer delitos al completar los casos de pagos para los ataques correspondientes de la administración pública, la defensa o el poder de las órdenes estatales y constitucionales (artículo 317 del Código Penal);

- Asociado con la seguridad nacional, la traición de la patria (artículo 325 al artículo 332 del Código Penal);

- Rebelión (artículo 346 del Código Penal);
- Choque cerebral en todas las formas (artículos 382 a 386 del Código Penal);
- Ocupando en cualquier forma, excepto formas penales (artículos de 387 a 392 del Código Penal); y la corrupción de los funcionarios públicos.
- Todas las formas, incluidos los comportamientos realizados por personas (Artículo 393 a la Sección 401 del Código Penal).

En el caso 7 X 1, los individuos procesados o condenados por los delitos que se describen a continuación pueden canjear la sentencia a razón de siete días laborales o escolares por una vez en prisión (7x1):

- Secuestro (artículo 152 del Código Penal);
- Extorsión (artículo 200 del Código Penal);
- Terrorismo hasta el 14 de octubre de 2009, fecha de eliminación de este servicio de conformidad con la Ley 29423.

En el caso de reconstrucción y recidivismo, de acuerdo con las disposiciones de la cláusula 3, del artículo 46 del Código Penal se revisó la Ley N.° 29604, la sentencia puede ser convertida por el empleo y la educación a la tasa de 7x1, el autor y los participantes tienen esta condición. De la siguiente manera: el crimen calificado es matar a las personas (artículo 108 del Código Penal); Criminales que causan lesiones graves cuando las víctimas tienen menos de 14 años y los agentes son padre, madre, tutor o responsable (artículo 121a del Código Penal); Criminales que causan lesiones graves debido a la violencia intrusiva (artículo 121 B del Código Penal); Secuestro (artículo 152 del Código Penal); Tráfico del crimen en personas (artículo 153 del Código Penal); Los crímenes aéreos se vuelven más serios (artículo 186 del Código Penal); Criminales de organización delictiva (artículo 189 del Código Penal); Crímenes de violencia (artículo 200 del Código Penal); Ataques del crimen en la integridad nacional (artículo 325 del Código Penal); Criminales de grupo

armado encabezado por extranjeros (artículo 326 del Código Penal); Criminales de destrucción de automóviles y reparación de automóviles (artículo 327 del Código Penal); Criminales colectivos y colusión con invasores (artículo 328 del Código Penal); Criminales para llevar a cabo información sin terminar con países extranjeros (artículo 329 del Código Penal); Divulgación de los secretos estatales (artículo 330 del Código Penal); Criminales espía (artículo 331 del Código Penal); El apoyo a los delincuentes en el Estado tiene una política exterior (artículo 332 del Código Penal); y en traición (artículo 346 del Código Penal.

- La semilibertad. Es la restitución penitenciaria, procede cuando el condenado está cumpliendo la 50condena y es declarado por el juez de acusación penal del centro penitenciario en el que se encuentra recluido, previa notificación del fiscal.

- La liberación condicional. A favor del condenado, este deberá cumplir las 2/3 de la sentencia declarada y hacer que el juez ejecute la sentencia penal con el asesoramiento del fiscal provincial.

- La visita íntima. Como servicio de penitencia, permite en el marco de la prevención y planificación familiar las relaciones sexuales de un preso con su cónyuge o pareja.

También es importante señalar que el Código de Ejecución de Sentencias Penales de 1985 fue el vehículo mediante el cual se estableció que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el organismo público descentralizado subordinado al Poder Judicial y, como órgano rector del sistema penitenciario nacional. le corresponde todos los trabajos relacionados con el tratamiento y rehabilitación de los condenados. Asimismo, con este primer Código de Ejecución Penal, surgió en el Perú la imagen de un juez de ejecución penal, un miembro del Poder Judicial que ejerce sus propias funciones dentro de la institución penal y, por lo tanto, responde de manera inmediata a las solicitudes del reo. Se refiere

principalmente a los servicios penitenciarios.

El Código de Ejecución Penal vigente, Decreto N.° 654, promulgado el 31 de julio de 1991, mantiene las mismas penitencias que las establecidas en el Decreto N.° 330; pero sí revisa de manera significativa el procedimiento, los requisitos y el mecanismo de concesión, necesarios para resaltar la abolición de los jueces de justicia penal y de los semiautónomos que han sido aprobados a pesar de las objeciones del autor. Los jueces, figura actualmente en revisión, implica en esta reflexión un retraimiento y descuido para los detenidos, ya que el juez es el administrador de justicia, quien tiene a su cargo su propia dedicación para asegurar no solo el trato y otorgamiento de beneficios sino también su presencia en el penal, asegura la ejecución más eficaz.

En cuanto a los servicios penitenciarios, el código actual realiza cambios importantes al código anterior considerando que los reclusos por un período mayor o menor pueden beneficiarse de los beneficios de los servicios penitenciarios. Los beneficios de la liberación anticipada o definitiva consideran, por ejemplo, la redención de penalidades laborales y educativas bajo el mecanismo 2 x 1 y 5 x1. De igual forma, en el caso de buena conducta 1/3 o 2/3 de la sentencia y libertad condicional 1/2 o 3/4 parte de la pena impuesta. La identificación de formas de trabajo tiene como objetivo que el delincuente pueda acceder a ellas en diferentes momentos, es decir, dependiendo de la gravedad del delito, pues en esta instalación es posible reclamarlo con más tiempo o menos para permanecer en el centro penitenciario. De esta forma se percibe el grado de daño que ocasiona la delincuencia y, al mismo tiempo, evita que la sociedad reaccione negativamente ante los sistemas penitenciario y judicial. Esta decisión dio acceso a los servicios penitenciarios a toda la población penitenciaria, pero en diferentes momentos según el delito cometido.

El tema de la redención de la pena de 5 x 1 como el tema de la violación especificado en el artículo 170 del Código Penal, como un caso en el que un recluso puede acceder a los

servicios penitenciarios antes mencionados.

En el caso de redención de la sentencia 7 x 1, se cita el caso calificativo de matanza (artículo 108 del Código Penal).

2.2.4. Naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios

Una ventaja es un servicio que se le da a alguien, lo que significa que se deriva de una recompensa; en cambio, cuando se dice "correcto" se hace referencia a un poder.

Teniendo esto en cuenta, es fácil notar la gran importancia de los mecanismos de sentencia aplicados en los sistemas penitenciarios, ya que de su diseño dependerá su efectiva implementación.

En España, la doctrina dominante es que la restitución de penas laborales o educativas, independientemente del género, son derechos cuestionables de los presos (Renat, 2003), aunque no se reconocen explícitamente como tales o es un impedimento práctico. Para que tengan licencia, se deben cumplir ciertos requisitos subjetivos, como una predicción positiva de resonancia. Incluso el beneficio de *nomen iuris* no es un argumento sólido, ya que un derecho también puede beneficiar a quienes son juzgados. (Meini, 1991).

Sin embargo, no cabe duda de que los argumentos a favor de tratar estas ventajas como un derecho son, por un lado, que su derecho es de los jueces y el interesado puede apelar en caso de denegación. Es decir, puede hacer valer ante terceros su derecho legal a ejercitarlos. Por otro lado, se conceptualizan como derechos por su rol en un sistema carcelario resonante, ya que son parte del patrón de ejecución, son el límite exterior de la fase represiva.

Desde este punto de vista, la naturaleza jurídica de los permisos de salida y visita puede plantear más interrogantes que otras preocupaciones, ya que no existen coincidencias. Sin embargo, los partidarios de la fe católica lo consideraron un derecho de

los detenidos. Esto se debe principalmente a su estrecha relación con algunos derechos humanos fundamentales reconocidos constitucionalmente. Tanto la estadía en un país extranjero, generalmente para participar en una celebración familiar, como una visita íntima que permita las relaciones emocionales y sexuales con el cónyuge, es una expresión del derecho de cada individuo a formar una familia.

Para Mapelli (1983), catedrático de la Universidad de Sevilla:

(…) reconocer que estamos ante los derechos de un individuo derivados de la privación de libertad en un sistema resonante no es un asunto baladí, pero tiene un sentido muy profundo. Según el principio de legalidad, cuyo objeto es la ejecución del juicio, los derechos sólo pueden ser limitados bajo el imperio de la ley, y una disposición de la ley no es suficiente para eso. (p. 165)

Ahora bien, en términos de sentido común, es lamentable el proceso de liberación anticipada, así como los recomendados a la penitencia (permitir la salida, visitas, actividades de visita y contactos), son derechos otorgados por los jueces penales y administraciones penitenciarias, cuando se cumplen ciertos requisitos, por lo que parece probable que si un preso se adhiere a ellos automáticamente se le otorgará un nivel I que lo ha beneficiado. En consecuencia, bajo la protección de la «seguridad», se puede aceptar el acuerdo de preocupación social como medida de vivir en el respeto mutuo.

La ley peruana lo considera un derecho sujeto de los reclusos (Bueno, 1989), ciertamente condicional, pues su solicitud no se tramita automáticamente por el mero hecho de que el reclamante sea privado de sus derechos, es decir, no procede libremente, sino que está sujeta a las precondiciones establecidas por la ley. La normativa, en ocasiones, requiere una valoración por circunstancias subjetivas; esto no implica que la acción necesaria sea arbitraria o condicional, ya que su aplicación y desarrollo son científicos, de lo contrario su existencia sería lírica.

En particular, los servicios de la prisión son motivadores, porque las leyes de los presos les permitirán cumplir con los problemas de la prisión en cuestiones penitenciarias. El mecanismo de la redención de castigo para el trabajo y la educación de las personas detenidas, luego se acerca a las relaciones y la libertad condicional, por lo que los servicios de la prisión no pueden considerarse una amnistía; Bueno, si es el caso, solo se verá obligado a cumplir con los requisitos determinados para sus concesiones, siempre que no logre la libertad definitiva, este es el caso, el acondicionamiento es un ensayo, que requiere una notas personalizadas, en el siguiente caso, el manejo de las actividades de los servicios es una amnistía que está incompleta porque no es una acción de excusas o disculpas y perdón, es el final de una oración

El servicio penitenciario requiere de una evaluación especial, así como tratar la prisión en sí, porque una vez que tienen una licencia, deben seguir las reglas de conducta. Por lo tanto, su diferencia y su condición están promoviendo porque permiten que los administradores de prisiones controlen mejor el comportamiento conductual de los presos, promueven el buen comportamiento en la cárcel, mantienen la actitud positiva hacia la vida y satisfactoria en la comunidad social. Por lo tanto, los servicios están detenidos, como los servicios propuestos por el plan penitenciario, lo que permite diferentes acciones educativas, basadas en la autodisciplina y conducta del estudiante, los obligarán a unirse a la comunidad. Por estas razones, el interés es el incentivo, no se puede incluir en la lista de derechos, ya que también deben seguir los requisitos de evaluación de la Agencia Técnica del Centro de Penitenciarios, tratando con el proceso de rehabilitación y el juez, en el caso de su liberación antes de cumplir con los criterios de elegibilidad positivos y sus concesiones dependen de los presos. Incluso, se debería considerar en su decisión que se une a la liberación temprana se beneficiará de las personas detenidas, los presos, mientras que su comportamiento no afectará a la comunidad.

Lamentablemente, la comunidad reconoce mecanismos para acortar las penas (día de libertad condicional, libertad condicional, pena reducida por trabajo y educación), así como nociones que acceden a la penitencia (permitiendo salidas especiales, visitas íntimas, concesiones para recibir visitas y comunicaciones). Son derechos otorgados por los jueces penales y administradores penitenciarios, cuando se cumplen ciertas condiciones, por lo que parece que si un preso se adhiere a ellas, la ventaja se otorga automáticamente. Si esto es posible, afecta a la sociedad cuando los presos no pueden vivir juntos en una comunidad de respeto mutuo.

La aplicación no se inicia automáticamente solo porque el solicitante esté privado de su libertad, sino que debe depender de los supuestos especificados en la norma, que en ocasiones requiere un tribunal. Las estimaciones son válidas para casos subjetivos (situaciones difíciles o de riesgo), no significa que la técnica deba ser arbitraria o condicional, porque su aplicación y desarrollo son ciencia subjetiva; de lo contrario, su existencia sería inútil.

En particular, los servicios penitenciarios son el verdadero motor que permitirá a los reclusos cumplir con los códigos de conducta en el sector penitenciario, que tienen como objetivo acortar las penas impuestas a través de los mecanismos de compra y libertad condicional durante el día, ganando progresivamente la libertad. Por eso, los servicios penitenciarios no pueden ser considerados un derecho ni un favor: porque si es así, en el primer caso, habrá obligación de cumplir con los requisitos que le darán en el curso de tratamiento, ya que el condenado seguirá siendo un punto más de la base penitenciaria, mientras no logre la libertad definitiva; y, en el segundo caso, ya que no se trata de un acto de disculpa o indultos, con los que rescinden penas, ya que los servicios penitenciarios requieren una evaluación específica. Una vez otorgadas, se deben seguir un código de conducta, el cumplimiento que lleve al desistimiento no funciona a favor, por lo que en la

medida en que sus incentivos permitan la gestión penitenciaria, un mejor control y programación de las acciones de atención a los detenidos, manteniendo durante su estancia en el centro penitenciario, el buen comportamiento y promoviendo una actitud positiva hacia la convivencia justificada en la comunidad.

Se trata de incentivos que permiten a los condenados deducir una parte sustancial de su privación de libertad o el acceso a otros servicios que fortalezcan la rehabilitación y reinserción social del condenado.

Estos son los incentivos que otorga el Estado con el fin de darle al reo una felicidad para lograr su rehabilitación social, mediante la implementación de diversas acciones terapéuticas, educativas y disciplinarias basadas en la autonomía, el respeto y las leyes de convivencia social.

2.2.5. El trabajo penitenciario

2.2.5.1. Aspectos generales. Para ofrecer una redacción lo más precisa posible respecto del tratamiento del trabajo penitenciario en el Perú, es necesario referir, en primer lugar, a los antecedentes más cercanos en la formación del sistema penitenciario en el país. En 1821, cuando se vislumbraba un avance en la norma penitencial nacional, se dio "la primera disposición sobre el contenido de la penitencia que se podría mencionar, fue introducida en el gobierno del Mariscal José Bernardo Torre Tagle, donde algún avance normativo significa un cambio significativo a la 'époque'"

Empero, el trabajo es mucho más antiguo que el propio sistema penitenciario, se conocían cuatro tipos de cárceles bajo penitencia: cárceles aristocráticas, eclesiásticas o reales, cárceles de la Inquisición y cárceles comunales.

La cárcel noble era para gente noble.

La cárcel eclesiástica para condenas de falta de pago de los tributos.

La cárcel de la Inquisición: para individuos que accionan contra el catolicismo.

La cárcel común o conocida tambien de reclusión ordinaria

Esas son las cárceles que se subastan al mejor postor. El director presta juramento tras publicar la relación jurídica.

El postor o custodio que ganó la subasta obtuvo el derecho a cobrar de los detenidos; y en poco tiempo se devolvió la inversión, a pesar de que la ley exigía que los minoristas estuvieran sujetos a las tarifas.

Sin embargo, después de que se aprobaron las primeras regulaciones penitenciarias y el decreto de 1822, el "Proyecto Vidaurre" de 1828 no solo fue para reprimir a los presos, sino también para prevenir. Fuera de este proyecto, se han cumplido diez años de completo olvido en el tema carcelario.

Es importante señalar que la nueva constitución penitenciaria, que entró en vigencia el 6 de marzo de 1985, se rige por el Decreto N.° 330, fecha de emisión del Código Penal, contenido en el artículo 153°, Título VIII del Instituto Nacional Penitenciario, como órgano de descentralización de la administración estatal del sistema penitenciario nacional, integrante del Poder Judicial. En el artículo VIII final se indica claramente que la nómina, bienes y recursos del director general y organizaciones sociales, durante el proceso de rehabilitación, automáticamente pasarán a formar parte del personal y patrimonio del Instituto Nacional Penitenciario. Mediante Ordenanza Suprema N.° 012 de 12 de junio del mismo año, se aprobaron sus disposiciones, estableciéndose así el Instituto Nacional de Penitenciarios, como órgano responsable de la dirección y funcionamiento; así como ajustar el sistema penitenciario nacional y garantizar una prisión completa, además de políticas promoviendo la reeducación, rehabilitación y reinserción social de los detenidos. El Instituto Nacional Penitenciario cuenta actualmente con ocho distritos penitenciarios descentralizados con 68 instalaciones penitenciarias en todo el país. Sus funciones se

dividen en tres áreas: gestión, tramitación y seguridad.

Bajo esta nueva perspectiva, el trabajo dentro de las condiciones carcelarias se vuelve o adopta las formas de un estado constitucional de derecho, reconociéndose así como un atributo fundamental de la persona, que, a pesar de estar en condiciones de privación de libertad, mantiene intacto su derecho a acceder a condiciones de trabajo dignas y sustentables dentro del establecimiento penitenciario.

También se puede citar el Decreto Legislativo N.° 654, publicado el 2 de agosto de 1991, donde el citado reglamento no establece el concepto de asignación penitenciaria, sino que solo indica que son seis permisos de salida.

Primero, los permisos de salida, que pueden ser para presos encarcelados o condenados, son emitidos por el director de la penitenciaría. Segundo, la redención del castigo por el trabajo o la educación. Subsidio de prisión para los presos en tratamiento o condena. Puede ser emitido por una jurisdicción, cuando se trata del mérito de cuasi libertad o libertad condicional. O también puede ser emitido por un órgano administrativo, cuando se utiliza para una condena que ya ha cumplido para ir al trabajo o la escuela. La ley establece prohibiciones y restricciones sobre determinados delitos. En tercer lugar, la libertad se da a los presos condenados y es concedida por el Poder Judicial cuando el preso ha cumplido su condena real en prisión hasta el momento en que ha cumplido un tercio de su condena y dos tercios de su condena por algunos delitos. La ley establece prohibiciones para algunos delitos.

Cuarto, libertad condicional. Esto sucede con los presos que son condenados y autorizados por una autoridad judicial, cuando el preso ingresa a la prisión efectiva y se le devuelve la pena al trabajo o la escuela, se acepta la mitad y para otras infracciones las ¾.

En quinto lugar, una opción centrada, que puede ser para presos encarcelados o condenados y está autorizada por penitenciario, y el sexto para otras ayudas, como para los

presos que son tratados o condenados y otorgados como una ventaja especial por la autoridad penitenciaria.

Años más tarde, se adoptó lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal, mediante Decreto Supremo N.° 0152003JUS, en vigencia desde el 12 de setiembre de 2003, que finalmente estableció el siguiente concepto: "Servicios" Las cárceles son incentivos que forman parte de la tramitación progresiva y responden a la necesidad de reformar a los penitenciarios.

2.2.5.2. Conceptualización sobre el trabajo penitenciario. En la doctrina internacional, en este caso de origen español, autores como De Alós et al. (2009) señalaron en su conceptualización, que el trabajo penitenciario puede definirse como "los derechos de los reclusos cuyo objetivo es rehabilitar y hacer sencilla su reintegración social y se ejercen siempre que el recluso lo pida" (p. 13).

Así, la ley penitenciaria tiene un aspecto particular para su estudio, la labor penitenciaria que pueden realizar los presos con fines de rehabilitación y reinserción social, siempre que sea autónoma y utilice sus capacidades.

Desde un punto de vista similar, el profesor Castañón (2015) definió al trabajo como conjunto de medios y métodos utilizados, individual y colectivamente para la reinserción social de los detenidos. Este trabajo penitenciario existe todo el tiempo, cualquiera sea la forma en que se maneja en prisión. En este sentido, Castañón (2015) consideró que el trabajo penitenciario

encuentra formas de mejorarte para definir más cada día por el trabajo por cuenta propia. Aun así, existe un conjunto de obstáculos, propios del trabajo penitenciario, que nos permiten afirmar que ni la estructura del trabajo penitenciario, ni la personalidad del personal penitenciario, hacen sencilla la selección completa de la labor en la cárcel con la labor en libertad. (p. 86)

En tal sentido, el trabajo penitenciario puede entenderse como un aspecto fundamental al que los internos pueden acceder, ya sea desde una perspectiva fundamental como también como un derecho que le puede ser reconocido y que los establecimientos penitenciarios deben facilitar.

Por otro lado, Osorio (2001) definió al trabajo penitenciario como aquel “producido por individuos que realizan su condena, en el mismo centro penitenciario, tanto como elemento de corrección como con un doble propósito económico de que los presos no constituyan una carga pública” (p. 76).

De esta forma, el trabajo penitenciario será importante para que los internos penitenciarios puedan acceder a otros mecanismos normativos para que puedan redimir la pena que se les ha impuesto, pero también para que accedan a este importante derecho fundamental como es el trabajo.

Ahora bien, desde una perspectiva institucional, esto es, aquella ofrecida por el INPE (2014), el trabajo penitenciario se considera una forma de trabajo "obligatorio", y aunque la ley establece que esto es un deber y un derecho, y de hecho el trabajo que realizan los detenidos es obligatorio y se puede decir que es de “supervivencia”, “muchos reclusos trabajan dentro de la prisión para mantenerse a sí mismos y a sus familias” (p. 49).

De esta forma, los internos penitenciarios tendrán desde este derecho fundamental al trabajo como un aspecto esencial para que puedan desarrollar diferentes habilidades, y tengan una forma de realización, ya que el trabajo importa tanto como un deber como también un derecho.

En efecto, según la perspectiva de la referida entidad, cuando una persona detenida se inscribe en un determinado registro, notificando a la autoridad competente que se encuentra trabajando, se puede utilizar para convertir el tiempo dedicado al cumplimiento de una condena, aunque sea dos días hábiles para cumplir la pena o siete días hábiles para

cumplir la condena.

Así pues, en el sistema penitenciario peruano se han desarrollado formas o alternativas de trabajo para los presos a través de ciertos talleres creados por el Instituto Nacional Penitenciario, y también existe un mercado informal en las instituciones penitenciarias creando el comercio interno de bienes y servicios. Asimismo, se realiza la venta de productos creados por los presos a través de sus familiares, así como la participación en ferias, espectáculos de producción y otras actividades. Por otro lado, también existen talleres establecidos como carpintería, zapatería, cerámica, telares, entre otros. En algunos casos, fueron los presos quienes crearon sus propios talleres y pidieron a la Penitenciaría Nacional que los reconociera como tales.

Estos talleres de trabajo, según el INPE (2014):

Tienen muchos usos diferentes, se utilizan para rehabilitar a personas detenidas porque se promueven y desarrollan sus fortalezas y habilidades, sirven a los detenidos, aprenden que les puede servir cuando se les paga. Muchas veces, los beneficios que reciben de sus trabajos ayudan a mantener económicamente a sus familias. (p. 45)

De esa forma, el trabajo penitenciario servirá para que el interno pueda desarrollarse y genere recursos propios para que desde el penal pueda tener disposición económica para su propia subsistencia y la de sus familiares.

2.2.5.3. Fundamentos para el trabajo penitenciario. La importancia que tiene el trabajo para el ser humano es capital, se trata por ello de un derecho esencial de todo individuo. En efecto, como aseveró Kellens (2001), respecto de la validez del trabajo como fundamento y razón para cualquier política pública:

(…) el trabajo vale tanto por su incidencia monetaria como por su dimensión social (lugar de contactos) y psicológica (medida de la autoestima, con referencia a aquel que no trabaja todavía, o no trabajará nunca más). Engendra productos económicos, pero también

la rehabilitación social (economía social, sector no-mercantil). (p. 76)

Como se ha ido resolviendo hasta aquí, la importancia capital que tiene el tratamiento del trabajo penitenciario en los sistemas jurídicos del continente americano no hace sino ofrecer un reconocimiento a la trascendencia que tiene el trabajo como un derecho fundamental; y que siendo esta una condición innata del ser humano, trasciende a las condiciones sociojurídicas a las cuales se encuentren sujetas la personas; el Estado, así, debe permitir facilitar y propiciar condiciones dignas de trabajo.

De acuerdo con dicho enfoque, en la doctrina comparada, se reconocen como objetivos concretos de la socialización del trabajo en condiciones de penitenciaria los siguientes considerandos:

Pagar el costo al lugar de los gastos que s

Brindar una ayuda por el tiempo de detenimiento.

Hacer responsables a aquellos que cometieron un delito

Desarrollar un fondo que se les otorgará a su salida de la cárcel. (Guido, 2015, p. 2)

Desde esta perspectiva, con un enfoque institucional, el Ministerio del Interior español (2015) consideró como objetivos de la implementación de una estructura participativa de trabajo penitenciario los siguientes aspectos:

La formación de la labor productiva y su pago pertinente.

La gestión de los comercios y comedores de los establecimientos penitenciarios y de los centros de integración social está sujeta a lo dispuesto en el artículo 299 y siguientes del Reglamento Penitenciario, adoptado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.

La conversión, mantenimiento y mejora de talleres, cárceles o instalaciones indispensables para los objetivos de la organización, así como los trabajos y adquisiciones relacionados con las operaciones, producción u operaciones de la entidad.

Realizar acciones de industria de ventas o afines y, en general, cuantas actividades

estén relacionadas con la labor penitenciaria o sean encomendadas por los gerentes públicos para llevar a cabo sus fines.

Formación laboral para presos en centros penitenciarios y centros de inclusión social.

Impulsar y coordinar todas las áreas de actividad desarrolladas por la administración penitenciaria para preparar o apoyar la integración socioprofesional.

Coordinación permanente con el secretario general de la institución penitenciaria u otra institución especializada, para administrar las sentencias o los recursos alternativos prescritos por la ley penal.

2.2.5.4. El trabajo forzoso. Uno de los conceptos que colindan con el trabajo penitenciario es el trabajo forzoso, definido como "el estado de afectación de la libertad de trabajo" (Navarrete, 2012, p. 43). En ese sentido, valdría brevemente comprender qué es lo que se puede entender como libertad de trabajo. En efecto, la libertad para trabajar es una libertad de primera generación, es decir, una de las libertades que constituye el primer pilar de las libertades del Estado moderno, fundada en la igualdad de los trabajadores, individuos, rechazando la sociedad heredada, donde, dependiendo de la clase que se considere un individuo, en términos de trabajo tiene que realizar un determinado tipo de trabajo limitado a dicho establecimiento, cuando no se encontraba en una situación de esclavitud.

Respecto a la libertad de trabajo, el ya citado autor, Navarrete (2012) anotó que "un derecho pilar de un Estado democrático y constitucional requiere no solo el reconocimiento normativo, porque la aplicación formal, en una sociedad fundamentalmente desigual, puede conducir al trabajo forzoso" (p. 81).

En la doctrina, como mencionó Zelada (2007), se ha considerado que la expresión del trabajo forzoso, para la dificultad que presenta su probanza y exteriorización, debe por

lo menos reducirse a algunos supuestos, como son:

Aspectos de voluntad por la edad.

Las consideraciones intrínsecas de la persona sin voluntad, de naturaleza física o espiritual, no permiten considerar la existencia de una voluntad ni crear una voluntad relativa o parcial (quienes no tienen la voluntad para hacerlo), personas que no expresan su voluntad sin equivocarse, personas con retraso mental, personas adictas al alcohol y las drogas.

Aspectos que afecten la voluntad de las personas.

2.2.6. La pena privativa de libertad

2.2.6.1. Cuestiones generales. La sanción penal alcanza un conjunto de formas y medios amplios en el sistema punitivo del Estado. Una de ellas es la pena privativa de libertad, concebida como la más gravosa de todas, pues afecta de manera directa el bien jurídico más sensible del ordenamiento constitucional. Se entiende entonces que la privación de la libertad se configura como la solución excepcional del ordenamiento penal, esto es, la máxima expresión del poder punitivo estatal a través del ordenamiento penal.

:

En el lado positivo, la teoría de la prevención individual o especial establece que el fin último de las sanciones penales, en forma de castigos en sí mismos, o en medidas de seguridad y rehabilitación, debe ser la reinserción social o la reintegración social del infractor, evitando así que después de cumplir la condena, esa persona reincida más. También hay una versión completamente negativa de esta teoría de que la sentencia debe identificar y diferenciar al inocente del delincuente. (p. 90)

El fundamento de la privación de la libertad como máxima pena tiene detrás un bagaje amplio de considerandos, pues, en general, las sanciones penales tienen un principio

básico (*raison d'être*), es decir, están diseñadas para cumplir ciertos objetivos, que también son objetivos que a menudo se pasan por alto en la clasificación y el castigo: sancionar el delito.

Ahora bien, como aseveró (Rosas, 2015), "la función punitiva, además de su concepto, cumple una función preventiva general, ya que se ocupa de la regulación de la convivencia en la sociedad, de la acción social, de las normas que lo permitan" (p. 103).

Quizás por eso, en el marco estructural del Código Penal peruano, es claro que la sentencia tiene la función de prevenir, proteger y regenerar la sociedad, tal como lo establece el artículo IX de la Primera Instancia. Del estándar limitado para la estructura de justicia, la sanción brinda esencialmente los aspectos funcionales, prevenciones generales y especiales.

En ese sentido, se intentará una definición lo más objetiva posible sobre la pena privativa de libertad. Así, por ejemplo, para Klower (2014), la privación de libertad con fines penales es una pena impuesta al individuo que ha cometido un delito, declarada por un tribunal mediante un procedimiento público realizado con todas las garantías, y que incluye la privación de libertad en un lugar determinado por un período fijado en la sentencia, sujeta a un modo de vida definido.

En efecto, como extiende su comentario el citado Klower (2014), la privación de libertad, como castigo en el derecho penal, es quizás el castigo más importante, no solo por su contenido sino también por para quién es y para quién se lleva a cabo.

En similar expresión se pronunció Navarro (1997), para quien la pena de prisión es el castigo más severo disponible en el sistema legal peruano. En este sentido, este autor anteriormente afirmó que "si bien sigue siendo la sentencia que mejor define el derecho penal aplicable, su importancia como instrumento de política penal radica en que se redujo significativamente" (p. 19).

Así, por ejemplo, en derecho comparado, el Código Penal español ha abolido la distinción entre prisión y arresto, mientras que ahora solo se refiere a la prisión en general y la severidad es más o menos según su plazo: menos severa (de tres meses a cinco años), leve (además de la pena de no pagar multas según la severidad de la pena) y severa (más de cinco años).

Sin embargo, luego de una observación a la legislación, si bien los términos mencionados están redactados explícitamente, el uso discriminatorio de la detención, según el tipo de delito, no reduce su presencia, como uno de los apartados especiales del código.

En este sentido, la diversificación del régimen sancionador del Código de 1991 no niega que el castigo de reeducación sea considerado el castigo principal en 187 de los 407 delitos que prescribe el Código y es una pena común acumulada en 169 casos. Si se suman los 31 casos gravables como sentencia alternativa, la sentencia de reclusión representa el 95 % de las sentencias de la sección especial del Código.

De esta manera, se puede dar por finalizada esta formación, en consonancia con lo mostrado anteriormente, reflejando que la inclusión del Código Penal nuevo (prestación de servicios a la comunidad, limitación de licencia, expulsión), distintos de la suspensión de la ejecución, para mitigar la imposición o sustituir el encarcelamiento (conversión, reserva de sentencia, expiración de la pena), no disminuyen su importancia en el sistema de sanciones.

2.2.6.2. Clasificación de las penas privativas de libertad. En la normativa penal peruana no se puede hablar aún de una clasificación de las penas privativas de libertad, porque no se ha establecido una clasificación al respecto. Esto es así porque la privación de libertad es única en su clase, y tiene como pares otros mecanismos alternativos de cumplimiento de una sentencia penal, como la comparecencia restringida o la pena suspendida.

De lo que sí se puede hablar en nuestro sistema penal son de mecanismos de restricción de la libertad, los mismos que se aplican en tanto el proceso penal se encuentre en curso, como es el caso de la tan sonada prisión preventiva o la detención preliminar, que son medidas igualmente excepcionales, pero que no implican una sentencia anunciada, o al menos no debería serlo así.

Las medidas restrictivas de la libertad son aspectos que no privan por completo al convicto de su libertad de movimientos, imponiéndole ciertas limitaciones. Se rigen por el artículo 30 del Código Penal. Se trata de sanciones que restringen el derecho del condenado a la libertad de caminar por el territorio.

2.2.6.3. Principios limitadores de la sanción privativa de libertad en el ordenamiento penal peruano. Como se ha visto, el derecho penal se rige por los estrictos principios de limitación del *ius puniendi*, con límites cuantitativos en cuanto a los números de delitos que el encargado tiene que dictar actualmente y cómo imponer sanciones, así como límites cualitativos, es decir, la intervención del Estado debe realizarse en la forma prescrita en la Constitución y la ley.

De acuerdo con el límite cuantitativo, es necesario elegir una pena que sea menos severa y suficiente para restablecer el orden legal violado; existe una proporción entre la infracción cometida y la pena, la existencia temporal de la pena debe ser fijada dentro de cierto límite. Además, con anterioridad y de acuerdo con la ley, solo se pueden clasificar los actos que vulneren los valores básicos de los llamados bienes legítimamente protegidos.

Así, en este sentido, como se mencionó anteriormente (Rosas, 2015), el límite cualitativo se refiere a la guía de cierto principio:

a) **Principio de legalidad o intervención legalizada**: Esto implica que la privación de libertad debe determinarse desde el principio sobre la base de

un Estado de derecho válido.

b) **Intervención mínima:** Ilustra la más pura manifestación de intervención especial de este tipo de medida tributaria punitiva.

c) **Principio de legalidad en lo referido al *ius puniendi*:** Las penas aplicables a la comisión de un delito solo pueden ser establecidas y determinadas dentro de su término por el legislador; el juez debe determinarlas solo para un caso particular, pero siempre dentro del marco legal. La dimensión de la ley lógica está preestablecida.

d) **Principio de intervención mínima**: El derecho penal especifica en qué deben consistir las sanciones, penas o medidas de seguridad y establece su naturaleza, fuerza y finalidad frente al orden social y jurídico.

En este sentido, el derecho penal moderno ha humanizado sus sentencias, eliminando así cualquier efecto sobre la integridad del cuerpo, como es el caso de la tortura, golpizas, mutilaciones u otras formas de tortura y castigos crueles, sustituyéndolos por la privación de la libertad individual y por formas alternativas de castigo, tales como multas o privación de otro derecho por faltas.

En el derecho penal nuevo, hay una reserva para la utilización legítima de la violencia en las autoridades públicas, debido a que el Estado es el exclusivo cliente del castigo como medio legítimo de control social. Es una herramienta formalizada de control que debería aplicarse de forma conforme y lícita al individuo.

Sin embargo, en el ámbito penal, además de contar con un código de conducta al respecto, también existe un código de aplicación de la pena, el cual, en la exposición de motivos, señala que su finalidad es socializar al condenado y demás personas, incluidas las que están encerradas en instalaciones penitenciarias.

Por lo tanto, el artículo 2 del nombre provisional de la Ley de ejecución penal

estipula que el objetivo de la ejecución es reeducar, rehabilitar y reincorporar a las personas condenadas, a la sociedad. El sistema penitenciario moderno optó por el tratamiento social en lugar del sufrimiento de los condenados, ya que lo que se pretende es la recuperación de los delincuentes en la sociedad. Y por eso, cuando se habla de reeducación, reinserción social o resocialización, se asigna una única función básica a las penas y privaciones de libertad, que son la corrección y educación de los delincuentes.

Sin embargo, García (1998) mostró que la iniciativa de resocializar al delincuente se apoya en hacerle admitir las reglas primordiales y vinculantes que rigen la sociedad en su grupo, para que se adapte a ellas. No obstante, otros juristas ven el proceso de resonancia como un intento de admitir al delincuente como un habitante con derechos y deberes; empero, con un compromiso por una vida independiente de delitos.

Tres fines importantes:

Reeducación: Se entiende por reeducación todas las técnicas o ejercicios que se utilizan para restaurar las funciones normales de una persona que se han visto afectadas por un proceso.

En el derecho penitenciario, la reeducación es el aprendizaje sociocultural y la educación social de un adulto que es objeto de una sanción de reeducación en un centro penitenciario, teniendo la condición de recluso al ingresar a un establecimiento con antecedentes penales. Así, la rehabilitación real y objetiva de los reclusos se fundamenta en determinados factores, tales como el desarrollo de la personalidad, es decir, sobre la base de determinadas actividades económicas, se permite a los reclusos acceder a una determinada cantidad de dinero; intercambiar con colegas en actividades socioeconómicas, integrando así a miembros del INPE y PNP; conocimiento de su comportamiento antisocial, que le permitiría rendir cuentas por los motivos de su detención en un centro

penal; la asimilación de un cambio sociocultural y de educación social, encaminado a potenciar determinadas aptitudes, actitudes y capacidades para respetar las normas legales y sociales; la capacidad de aprovechar las lecciones recibidas de los profesionales de la rehabilitación para hacer que los futuros ciudadanos sean útiles para sus familias y la sociedad.

- **Rehabilitación:** Para el *Diccionario de la lengua española* de la RAE, es un término para describir el acto de "restaurar a alguien o algo a un estado anterior" La rehabilitación es el acto o efecto de reactivar o devolver su estado sociocultural y espiritual a una persona o preso que ha perdido todo o parte de lo que tenía antes de ser condenado a prisión bajo libertad condicional (Ramos, 2009). Eso significa que con la reeducación, la persona en un centro penitenciario tendrá una actitud positiva hacia un comportamiento socialmente aceptable y apropiado, tal como lo era antes de cometer el delito.

- **Reincorporación o reinserción:** Esto implica la reintegración de la persona privada de su libertad a la sociedad; sin embargo, debe tenerse en cuenta que antes de ingresar a la cárcel ya estaba integrada a la sociedad. Así, la reorganización requiere cuatro pasos básicos: (a) la fase de auge, durante la cual la persona se emociona por recuperar su libertad; (b) la fase depresiva, en el que la persona intenta adaptarse con un cierto grado de dificultad a la sociedad; (c) la fase alternativa, que implica enfrentarse a una sociedad que la rechaza, optando por dos opciones: la reinserción social o el retorno a una vida delictiva; y (d) la fase fija, cuando la persona logra adaptarse a su entorno sociocultural, llevando una vida normal.

En cuanto a los sistemas teóricos de la pena se cuentan los siguientes:

a) Las teorías absolutistas:

La teoría absoluta de las penas es que el significado y la base de las penas es la justicia, una confirmación de la vigencia de los derechos o necesidades morales, y que el derecho penal es un medio para alcanzar tales valores. El castigo se agota en sí mismo como un mal impuesto por el envío de actividades delictivas

Para estas teorías, el Estado es el guardián de la justicia y la moral. El castigo es solo si el individuo culpable ha cometido al malo en condición de estar libremente; de esta manera, el castigo se considera un castigo por el delito.

b) Las teorías relativistas:

La base de la teoría del castigo relevante es asignar el castigo como un uso social y utilizar la prevención del delito como una forma de cuidar ciertos propósitos sociales. En esta dirección, el concepto de prevención trabaja en la comunidad (prevención general) y los delincuentes (prevención especial)

c) Las teorías de la prevención:

1) Teoría del castigo como medio de prevención general: Conforme con la teoría del castigo, como medio de prevención general, se entiende que no debería:

2) La teoría del castigo como fin de prevención general negativa: De acuerdo con el entendimiento de esta teoría, se asume que la tarea o corazón de la acción es evitar que las personas cometan delitos amenazándolas o disuadiéndolas mediante la aplicación del juicio.

3) Teoría del castigo como medida preventiva positiva e integral: Esta teoría parte de la idea de que el derecho penal involucra sistemas más crudos, quizás sociedades y

países democráticos, las penas están diseñadas para producir castigos en la comunidad por el castigo encontrado en las sentencias.

4) Teoría del castigo como medio de prevención especial o individual: la prevención especializada da a conocer, al entrelazar el castigo,

Aunque se busca evitar la comisión de nuevos delitos, también lo es la teoría de la prevención. En términos generales, se separa de eso, siempre que su política afecte al delincuente para que ya no cometa un delito, en una variedad de formas: inocencia, corrección y rehabilitación.

(…) según esta teoría, la última parte de la oración indica cómo se dirige la precaución al individuo. En este sentido, nos referimos, por tanto, a "precauciones especiales" al final de la frase. La teoría de la "prevención especial" no es como el concepto de “castigo absoluto" es una teoría relativista, ya que se ocupa del propósito de la prevención del delito. (Prado, 2015, p. 79)

5) La teoría del castigo como medio de prevención es particularmente activa: a través de esta teoría, se afirma o se formula que el castigo representa un medio de resocializar al delincuente. Así, de esta forma,

La comisión de un delito y por tanto la imposición de una pena justificaría la intervención del Estado en la vida del sujeto con programas de escolarización, trabajo forzoso, psicología, etc. Para "arreglar" el tema. En consecuencia, la sentencia será indefinida en la medida en que la libertad se conceda solo cuando el sujeto sea "corregido”.

6) Teoría del castigo como medio de prevención especial negativa: Esta teoría

entiende que el castigo es un medio que sirve para neutralizar al infractor. El castigo implica, pues, en su imposición, un instrumento que permite retirar de la circulación o actuar al perpetrador.

d) Las teorías de la pena definidas como mixtas o eclécticas:

Como se ha visto, el estudio de las teorías del castigo, discutidas acá, implican metas más amplias de lo que se piensa. Sin embargo, en el discurso de cada persona, también hay ciertos vacíos que deben ser llenados. En este sentido, la controversia entre las teorías absoluta y relativista del castigo sugiere que el castigo tiene más de un fin, porque ninguno de los conceptos anteriores agota su base explicativa.

Así, las teorías sindicales se extrajeron en un intento de articular la síntesis de teorías en competencia. Parten del supuesto pragmático de que no es posible aplicar una base a partir de las formas puras indicadas anteriormente, porque presentan mucha cara a la crítica.

De esta forma nace la llamada teoría multidimensional o mixta del castigo, que incluye una combinación de objetivos de prevención y castigo, y trata de configurar un sistema que recoja efectos positivos de toda concepción pura analizada hasta ahora.

Para comprender los propósitos del castigo en el derecho penal sustantivo peruano, es necesario comprender el contexto ontológico que alimenta su significado. Desde esta perspectiva, una variedad de teorías y enfoques que buscan explicar la naturaleza del castigo han girado en torno a la teoría.

Como objeto de estudio en este apartado, donde se describirá la llamada teoría de las oraciones, se buscará ahora extender un esquema general sólido de teorías. Es el horizonte rector de la prisión, con el fin de para coincidir con los propósitos del derecho penal; por lo que también se apunta en la dirección que se describe en las regulaciones de sanciones aplicables en el país.

En doctrina, como primer paso de análisis, se brindó una serie de afirmaciones, buscando una explicación sobre el propósito de razonamiento. Una tendencia bastante común en la actualidad es la aplicación de sentencias para proteger intereses legales muy sensibles, relacionados con actos lesivos. Por ejemplo, los proponentes de estos movimientos son el profesor alemán Ulrich Beck, quien analiza la llamada "sociedad del riesgo", donde funcionan los derechos penales y, por ende, el castigo se representa como una herramienta de control social.

La sentencia es una herramienta que busca intervenir y tener un impacto relacionado con el cuidado de los requerimientos más resaltantes de la sociedad, que se dan en el derecho penal, la dimensión del legado.

Se entiende otro ámbito de la doctrina, además de la función protectora que se da por el castigo, relaja la función preventiva, "pues también debe entenderse en el conjunto del orden penal.

Haciendo hincapié en el aspecto dogmático de las teorías relativistas del castigo, se menciona que el castigo tiene como objetivo intimidar a las personas para que no cometan delitos. Es una medida preventiva que no actúa contra el delincuente sino contra la comunidad; por eso se le denomina teoría general de la prevención. Esta acción preventiva, en primer lugar, intimida al infractor y, en segundo lugar, tiene la función pedagógico-sociológica, es decir, interviene como herramienta educativa en la conciencia jurídica de todos, previniendo así el delito.

En los tiempos modernos, la prevención general ha sido desarrollada por criminólogos y filósofos como Bentham, quienes, basándose en sus ideas pragmáticas, designan la prevención general como el fin común de las medidas punitivas. Esta precaución general se encuentra en tres etapas del proceso de ejecución: primero, a través de la amenaza general de condena; cuando se invoca una orden penal contenida en la ley

para dar efecto, la advertencia paraliza posibles impulsos delictivos.

- Prevención general negativa:

Las teorías de la intimidación le atribuyen a la pena para la ejecución ante el delito. Se refiere a un sufrir, está orientada a convencer a los propensos a intrigar. Aun prescindiendo de la antigua y burda concepción (la llamada teoría del castigo ejemplar), según la cual el efecto de retraer a los individuos propensos a delinquir se logra por medio de penas severas y hasta crueles que deben imponerse, en la medida de lo posible, públicamente, las principales manifestaciones de esta orientación están representadas por las teorías, muy afines, de Romagnosi y de Feuerbach (FUENTE). El primero, después de poner de relieve que el Estado tiene derecho a defenderse contra el delito, que pone en peligro las condiciones de existencia de la vida en común, afirma que la defensa social se logra amenazando con una pena a quienes cometan acciones delictuosas. La pena actúa psicológicamente a modo de contraimpulso frente al impulso delictivo y, de ese modo, retiene al individuo de violar la ley (teoría del contraimpulso) (FUENTE).

Un punto importante aquí es el planteamiento realizado por Feuerbach en su teoría de la prevención general negativa. Por lo tanto, debe entenderse que en todos los casos la coacción física no es suficiente para prevenir un daño legal, ya que la ejecución previa solo es posible cuando se considera practicable. El Estado reconoció la certeza o probabilidad de daño (como en el caso de la coacción para obtener una garantía).

b) Prevención general positiva:

El desarrollo original de la precaución activa general, prescrita por Welzel, se mantuvo en la lógica de la motivación cívica; sin embargo, ha cambiado en el mecanismo de su utilización (FUENTE). Amenazar a los delincuentes no es una manera de motivar a los habitantes a no violar los derechos legales. A partir de esta lógica, la labor del derecho penal incluirá la custodia de los bienes jurídicos por medio de la defensa de los valores socio-

éticos básicos de la acción, ratificando el derecho como orden moral. Por lo tanto, cabe agregar que esta postura punitiva superaría la potencial amenaza del terrorismo criminal en la visión general negativa de la prevención, ya que solo el castigo es necesario para defender los valores morales del país.

En la situación nacional antecedente, queda en relación con la prevención activa general que:

La teoría de la prevención general gira alrededor de su estudio, más que en el sentenciado, en el colectivo, de forma que dice que el castigo está designado a la sociedad por medio del impacto de la amenaza del delito y su siguiente utilización sobre quienes, por medio de conductas ilícitas, vulneren valores e intereses de destacable trascendencia en el ordenamiento jurídico y que, por esto, son objeto de defensa penal. (FUENTE, p. xx)

b.1) Prevención especial positiva:

Prevenir activamente, especialmente asignar a los presos a rehabilitación, resocialización e integración comunitaria. Ven al hombre no como una mera herramienta, sino como otro objetivo para buscar su corrección o curación. La teoría de la prevención busca, de manera particularmente activa, dar una importancia vital al tratamiento en las cárceles, donde los grupos de tratamiento interdisciplinarios emergen como los responsables de implementar la política penitenciaria.

b.2) Prevención especial negativa:

La prevención negativa prevé específicamente el castigo funcional de mantener al delincuente alejado de los demás y, por lo tanto, mantener a la sociedad ilesa, es decir, implantarle una práctica segura. También se conoce como la "teoría de la culpa", ya que tiene como objetivo neutralizar al culpable de un comportamiento. Como se ha señalado, para esta forma particular de prevención, la única forma de evitar la producción de delito es la remoción del condenado, violando así uno de los principios básicos del derecho penal

como es el principio de igualdad. Con esto, está más cerca de un estado autocrático que de un estado democrático.

CAPÍTULO III
HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

- El trabajo penitenciario influye en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

3.1.2. Hipótesis específicas

- El desarrollo de habilidades influye en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.
- El desarrollo de actividades propias de un oficio o técnica influye en la resocialización del interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

3.2. Variables

3.2.1. Identificación de variables

- Variable independiente:

Trabajo penitenciario.

- Variable independiente:

Resocialización del interno.

3.4 Operacionalización de variables

En la tabla 1 se muestra la matriz de operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Instrumento
Variable independiente Trabajo penitenciario.	Según Estrada (2017, p. 56), "se trata de una serie de abordajes multidisciplinarios que se emprenden para corregir la conducta inapropiada del detenido, integrarlo a la sociedad y prevenir su reincidencia cuando abandone el centro penitenciario, pues constituye un delito, se enmarca en las políticas estatales contra la delincuencia que afectan a la sociedad como parte de la política estatal contra la delincuencia".	-Desarrollo de habilidades. -Desarrollo de actividades propias de un oficio o técnica.	Cuestionario
Variable dependiente Resocialización del interno.	Es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad deretorno al ámbito de las relaciones sociales desempeñadas por quien, por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, habría visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía. (Roberto B.,1980),	- Rehabilitación - Reeducación - Reincorporación	Cuestionario

CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

El método general que se usó en este estudio es el método de análisis-síntesis.

El análisis es la exclusión y división de piezas de un todo hasta que conocemos sus principios o elementos. Por su lado, la síntesis es el encuentro de piezas o recursos para examinar, en un todo, su naturaleza y comportamiento con la intención de decidir las propiedades del fenómeno observable

4.2. Tipo de investigación

Se empleó una encuesta cualitativa, debido a que tiene como fin explicar las cualidades de un fenómeno.

> (…) estudia la verdad en su entorno natural, una vez que pasa, aspira a dar significado o describir los fenómenos según el sentido que poseen para los individuos relacionados. La indagación cualitativa involucra la utilización y colección de una extensa diversidad de documentos (entrevistas, vivencias individuales, historias de vida, visualizaciones, textos históricos, imágenes, sonidos) que describen situaciones y el sentido diario y problemático de la vida de los individuos. García (p. 134)

4.3. Nivel de investigación

El nivel de estudio es descriptivo.

Carlos Sabino define a la investigación descriptiva en su obra El proceso de investigación (1992) como “el tipo de investigación que tiene como objetivo

describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes" (Martínez, 2018).

4.4. Diseño de investigación

En este estudio se usó un diseño no experimental, y es de tipo descriptivo simple:

$$O \longrightarrow G$$

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población estuvo conformada por 2346 internos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo.

4.5.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por 335 internos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, de acuerdo con la siguiente fórmula muestral:

$$n = \frac{z^2.p.q.N}{S^2 (N - 1) + z^2. p.q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

Z = Nivel de confianza

P = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

Reemplazando:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (2546)}{(0.050)^2 (2546-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 335

El tipo muestreo que se aplicó es el muestro probabilístico aleatorio simple.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas de investigación empleadas fueron el análisis y la observación de documentos.

El análisis de documentos incluye "el grupo de operaciones destinadas a presentar un oficio y su concepto en una forma distinta a la original, para permitir su posterior recuperación e identificación" (p. 43).

Asimismo, se ha utilizado la observación, ya que, una técnica que se apoya en mirar atentamente un fenómeno, acontecimiento o caso, obtener información y registrarlo para su siguiente estudio. La observación es parte importante de cualquier proceso de

averiguación; los estudiosos confían en ella para obtener la más grande proporción de datos.

Como instrumento para el estudio se usó el cuestionario.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Como herramienta de recolección de datos se utilizó un cuestionario, el cual se aplicó a la muestra previamente seleccionada. Esta herramienta de investigación se desarrolla sobre la base de las variables e indicadores obtenidos.

CAPÍTULO V
RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

- Ítem N.° 1: ¿Tiene usted alguna profesión u oficio que haya desempeñado antes de su reclusión?

Tabla 2

Profesión u oficio desempeñado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	95	28.4	28.4	28.4
	No	240	71.6	71.6	100.0
	Total	335	100.0	100.0	

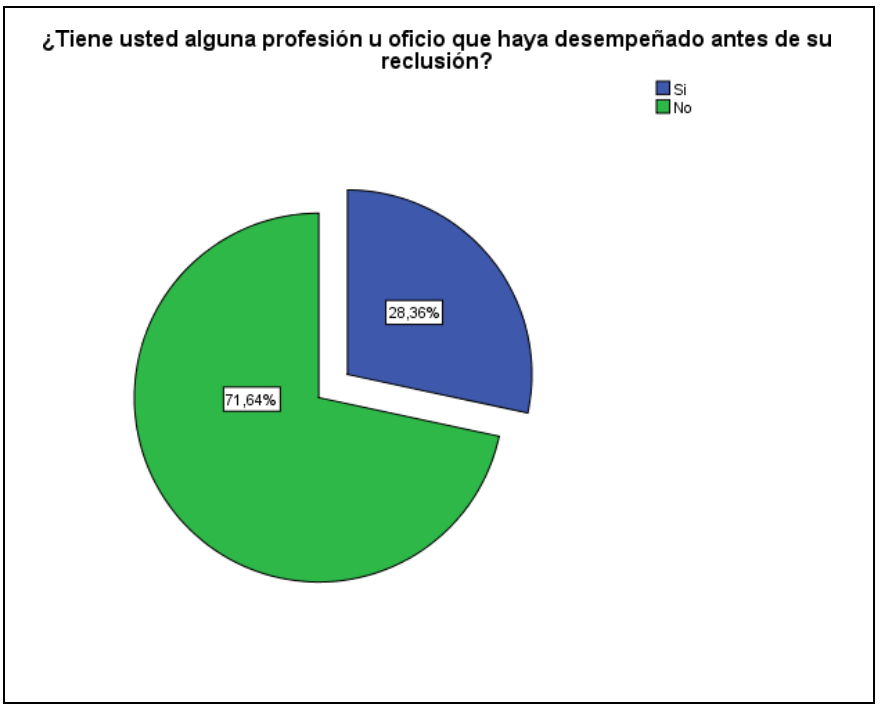

Figura 1. ¿Tiene usted alguna profesión u oficio que haya desempeñado antes de su reclusión?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si tienen alguna profesión u oficio que hayan desempeñado antes de su reclusión, estos respondieron que sí en un 28,36 % y que no en un 71,46 %.

- Ítem N° 2: ¿En el establecimiento penitenciario se dan las condiciones suficientes para el buen desarrollo del trabajo o de algún oficio en el que esté interesado?

Tabla 3

Condiciones suficientes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	99	29.6	29.6	29.6
	No	236	70.4	70.4	100.0
	Total	**335**	**100.0**	**100.0**	

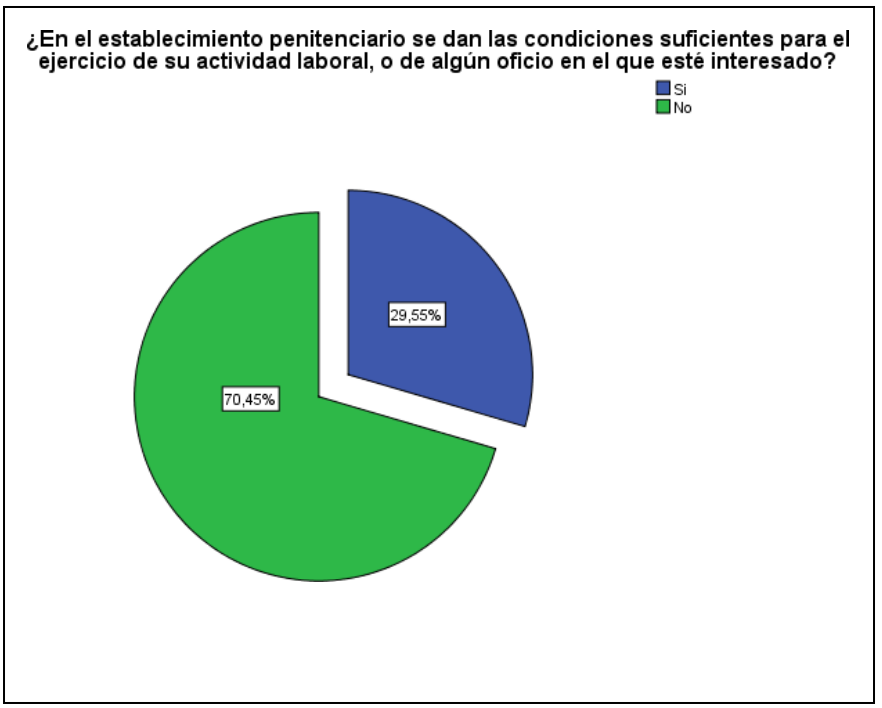

Figura 2. ¿En el establecimiento penitenciario se dan las condiciones suficientes para el buen desarrollo del trabajo, o de algún oficio en el que esté interesado?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si se dan las condiciones suficientes para el buen desarrollo del trabajo o de algún oficio en el que estén interesados, estos respondieron que sí en un 29,55 % y que no en un 70,45 %.

- Ítem N.° 3: ¿Conoce usted los beneficios penitenciarios asociados al ejercicio de alguna actividad laboral u oficio?

Tabla 4

Beneficios penitenciarios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	115	34.3	34.3	34.3
	No	220	65.7	65.7	100.0
	Total	**335**	**100.0**	**100.0**	

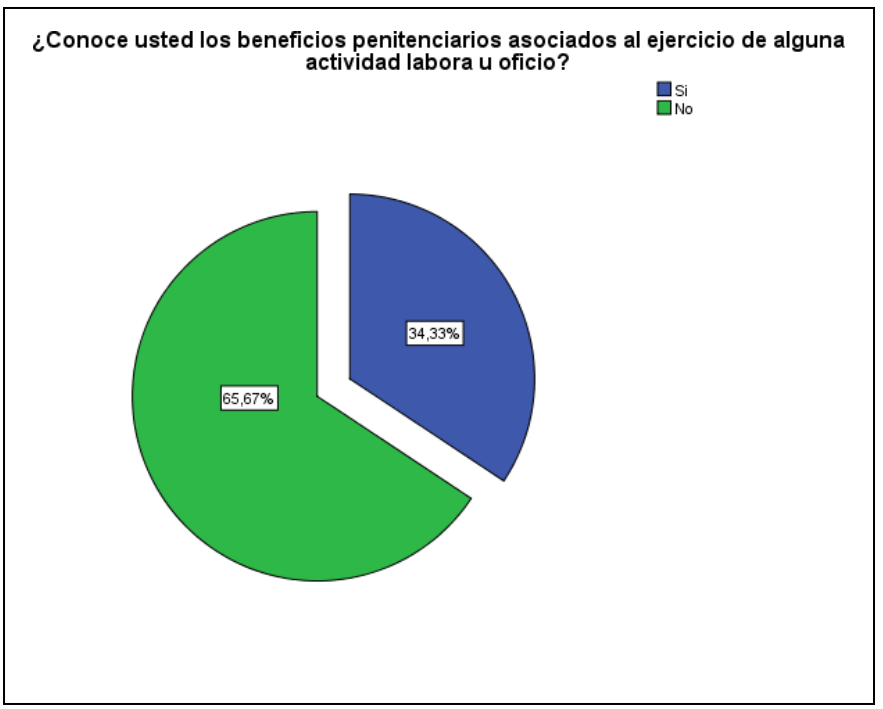

Figura 3. ¿Conoce usted los beneficios penitenciarios asociados al ejercicio de alguna actividad labora u laboral?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si conocen los beneficios penitenciarios asociados al ejercicio de alguna actividad laboral u oficio, estos respondieron que sí en un 34,33 % y que no en un 65,67 %.

- Ítem N° 4: ¿Diría usted que el trabajo penitenciario como actividad de resocialización del interno se desarrolla de manera deficiente en el Establecimiento Penitenciario?

Tabla 5

Actividad de resocialización

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Sí	313	93.4	93.4	93.4
	No	22	6.6	6.6	100.0
	Total	335	100	100	

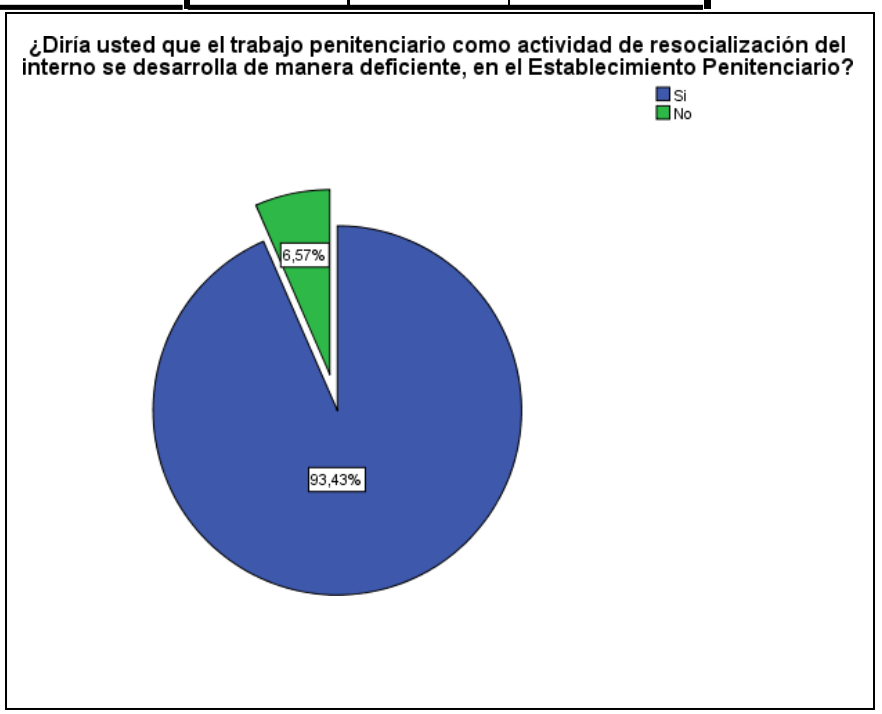

Figura 4. ¿Diría usted que el trabajo penitenciario como actividad de resocialización del interno se desarrolla de manera deficiente en el Establecimiento Penitenciario?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si el trabajo penitenciario como actividad de resocialización del interno se va dando de manera deficiente en el Establecimiento Penitenciario, estos respondieron que sí en un 6,57 % y que no en un 93,43 %.

- Ítem N.° 5: ¿Conoce casos de compañeros internos suyos que han alcanzado a resocializarse por medio del ejercicio de algún trabajo u actividad profesional inculcada en el establecimiento penitenciario?

Tabla 6

Compañeros resocializados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	118	35.2	35.2	35.2
	No	217	64.8	64.8	100.0
	Total	335	100.0	100.0	

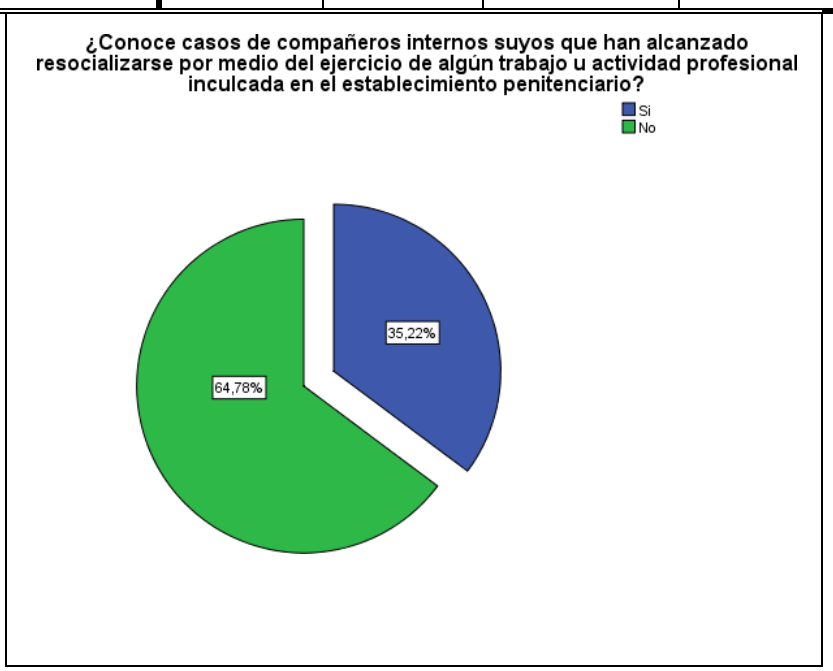

Figura 5. ¿Conoce casos de compañeros internos suyos que han alcanzado resocializarse por medio del ejercicito de algún trabajo u actividad profesional inculcada en el establecimiento penitenciario?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si conocen casos de compañeros internos suyos que han alcanzado a resocializarse por medio del ejercicio de algún trabajo u actividad profesional inculcada en el establecimiento penitenciario, estos respondieron que sí en un 35,22 % y que no en un 64,78 %.

- Ítem N,° 6: ¿El personal del establecimiento penitenciario alienta el desarrollo de las características para el trabajo en los internos?

Tabla 7

Aliento al desarollo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	140	41.8	41.8	41.8
	No	195	58.2	58.2	100.0
	Total	335	100.0	100.0	

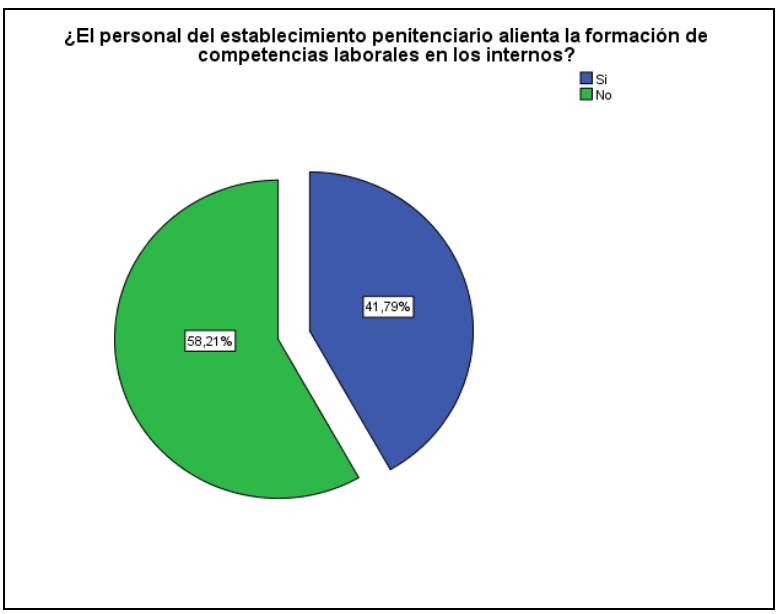

Figura 5. ¿El personal del establecimiento penitenciario alienta el desarrollo de las características para el trabajo en los internos?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si el personal del establecimiento penitenciario alienta el desarrollo de las características para el trabajo en los internos, estos respondieron que sí en un 41,79 % y que no en un 58,21 %.

- Ítem N.° 7: ¿Diría usted que el Estado no implementa de manera adecuada mecanismos institucionales para el desarrollo laboral penitenciario como actividad de resocialización dentro del establecimiento penitenciario?

Tabla 8

Implementación del estado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	310	92.5	92.5	92.5
	No	25	7.5	7.5	100.0
	Total	335	100.0	100.0	

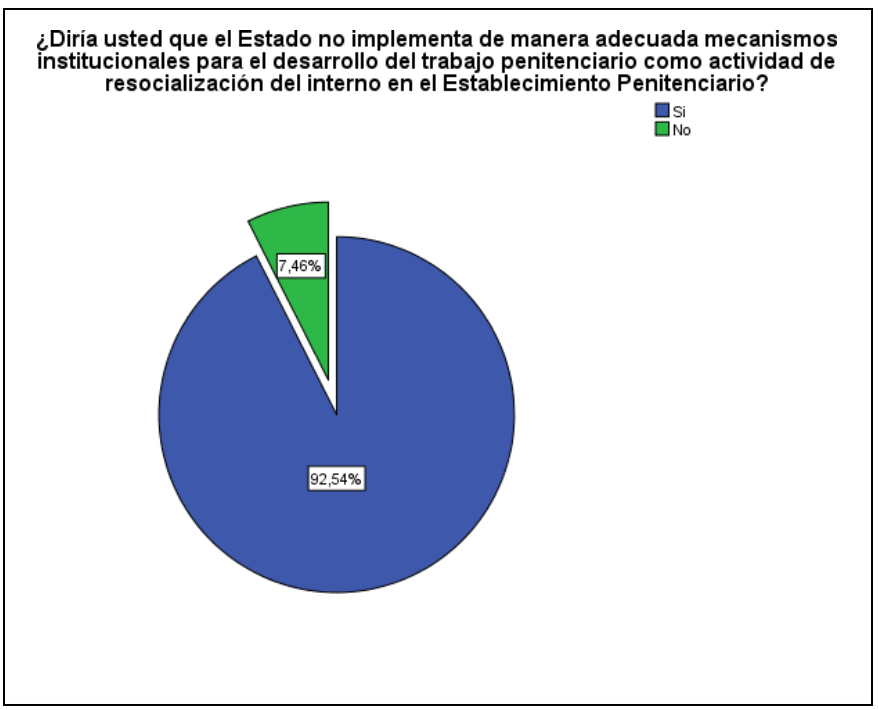

Figura 6. ¿Diría usted que el Estado no implementa de manera adecuada mecanismos institucionales para el desarrollo del trabajo penitenciario como actividad de resocialización del interno en el establecimiento penitenciario?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si el Estado no implementa de manera adecuada mecanismos institucionales para el desarrollo laboral penitenciario como actividad de resocialización dentro del establecimiento penitenciario, estos respondieron que sí en un 7,46 % y que no en un 92,54 %.

- Ítem N.° 8: ¿Según su opinión, existen condiciones laborales suficientes para

aquellos que han cumplido su condena o estén bajo libertad condicional?

Tabla 9

Condiciones laborales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje 0acumulado
Válido	Sí	91	27.2	27.2	27.2
	No	244	72.8	72.8	100.0
	Total	335	100.0	100.0	

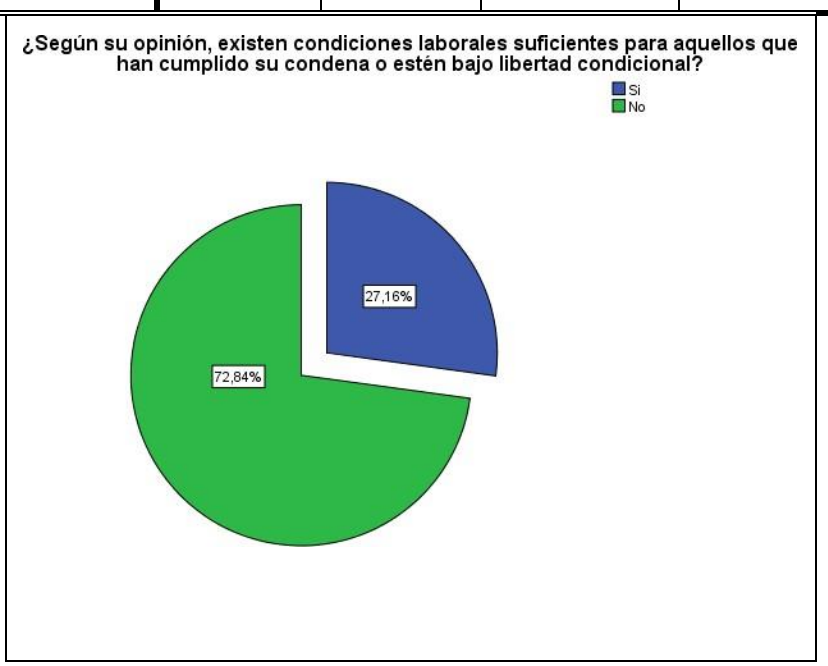

Figura 7. ¿Según su opinión, existen condiciones laborales suficientes para aquellos que han cumplido su condena o estén bajo libertad condicional?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si existen condiciones laborales suficientes para aquellos que han cumplido su condena o estén bajo libertad condicional, estos respondieron que sí en un 27,16 % y que no en un 72,84 %.

- Ítem N.° 9: ¿Para usted es obligatoria la labor penitenciaria para la socialización

del interno en el establecimiento penitenciario?

Tabla 10

Labor penitenciaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	280	83.6	83.6	83.6
	No	55	16.4	16.4	100.0
	Total	335	100.0	100.0	

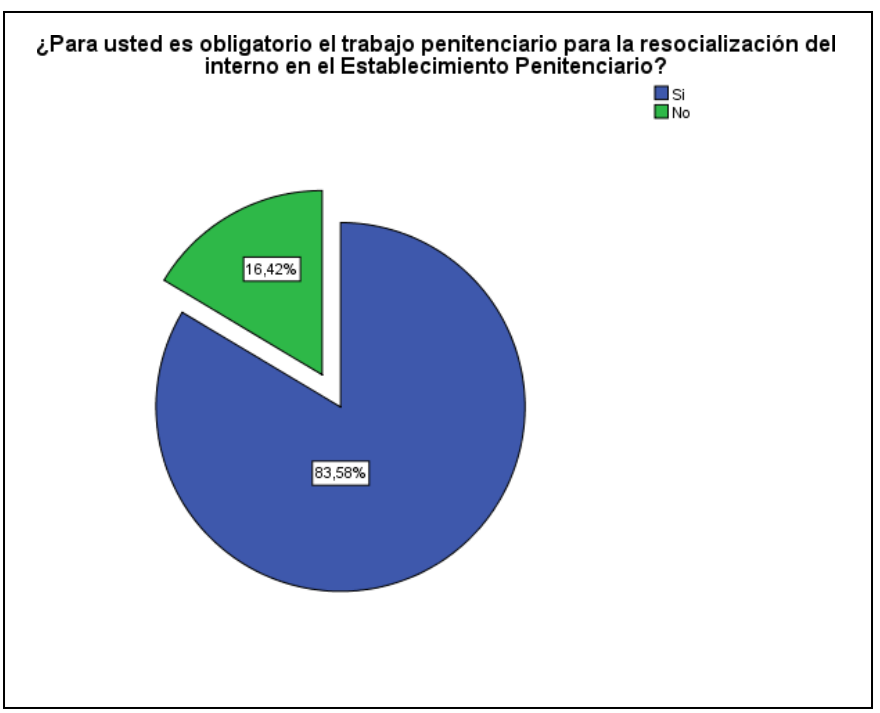

Figura 8. ¿Para usted es obligatoria la labor penitenciaria para la resocialización del interno en el establecimiento penitenciario?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si es obligatorio el trabajo penitenciario para la resocialización del interno en el establecimiento penitenciario, estos respondieron que sí en un 16,42 % y que no en un 83,58 %.

- Ítem N.° 10: ¿Según su opinión, se da suficiente información al interno sobre los beneficios laborales, ya sean penitenciarios, sociales o económicos?

Tabla 11

Información al interno

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sí	133	39.7	39.7	39.7
	No	202	60.3	60.3	100.0
	Total	335	100.0	100.0	

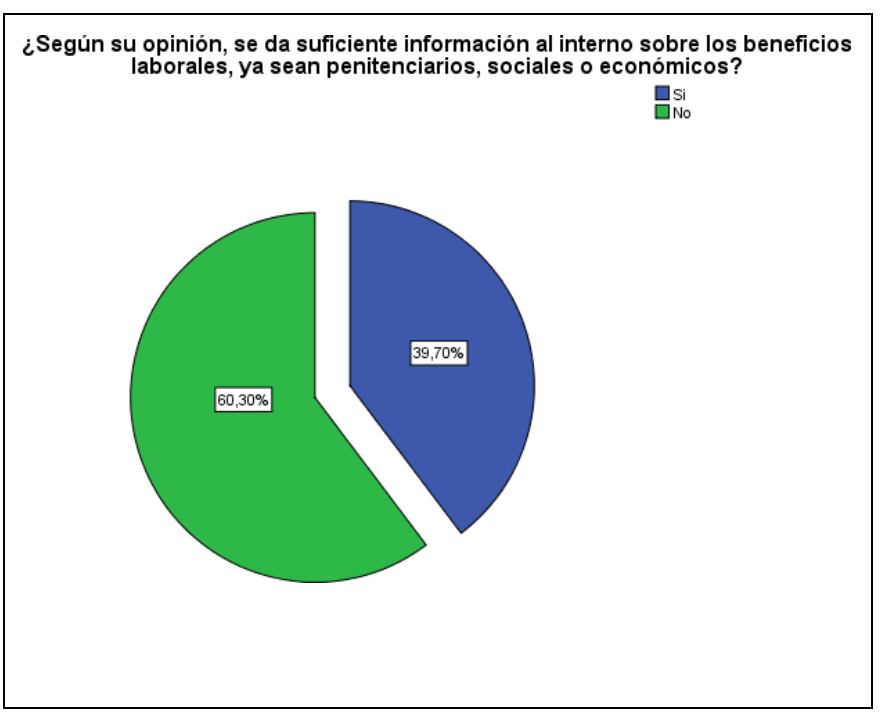

Figura 9. ¿Según su opinión, se da suficiente información al interno sobre los beneficios laborales, ya sean penitenciarios, sociales o económicos?

Interpretación: Realizada la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si se da suficiente información al interno sobre los beneficios laborales, ya sean penitenciarios, sociales o económicos, estos respondieron que

sí en un 39,70 % y que no en un 60,30 %.

5.2 Contrastación de hipótesis

a. Hipótesis general: El trabajo penitenciario influye en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

De la revisión de los resultados que arroja la aplicación del cuestionario a 335 reclusos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, durante el año 2019, se observa una marcada tendencia a sostener que el trabajo penitenciario, como tal, se desarrolla de manera deficiente en el establecimiento penitenciario al que pertenecen.

En efecto, los reclusos al ser consultados sobre si en el establecimiento penitenciario se dan las opciones necesarias para la formación de una comisión, o de algún oficio en el que estén interesados, respondieron de manera mayoritaria que esto no se da así. Igualmente, respecto de si dirían que el trabajo penitenciario como actividad de resocialización del interno se forma de manera deficiente en el establecimiento penitenciario, estos respondieron que sí de manera mayoritaria. Por otro lado, respecto de si conocen casos de compañeros internos suyos que han alcanzado a resocializarse por medio del ejercicio de algún trabajo u actividad profesional inculcada en el establecimiento penitenciario, respondieron de manera mayoritaria que no.

En cuanto a que si el personal del establecimiento penitenciario alienta el desarrollo de las habilidades en los internos, los reclusos respondieron que no, como una tendencia muy marcada. Así también, respecto de si el Estado no implementa de manera adecuada

mecanismos institucionales para el desarrollo del trabajo penitenciario como actividad de reintegración del reo en la institución penitenciaria, los reclusos respondieron que no, como una tendencia mayoritaria. Por último, respecto de si existen condiciones laborales suficientes para aquellos que han cumplido su condena o estén bajo libertad condicional, los reclusos respondieron que no, como una tendencia marcada.

En ese sentido, se puede concluir que el trabajo penitenciario como actividad de resocialización del interno se da de manera deficiente en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

b. Hipótesis específicas

Hipótesis 1: El desarrollo de habilidades influye en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

Por lo obtenido en la realización de la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si el Estado no implementa de manera adecuada mecanismos institucionales para el desarrollo de la labor penitenciaria como actividad de reintegración del reo en la institución penitenciario, estos respondieron que sí en un 7,46 % y que no en un 92,54%.

Lo anterior permite concluir que, en efecto, el Estado no implementa de manera adecuada mecanismos institucionales para el desarrollo del trabajo penitenciario como actividad de resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

Hipótesis 2: El desarrollo de actividades propias de un oficio o técnica influye en

la resocialización del interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

Por lo obtenido en la realización de la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si es obligatorio el trabajo penitenciario para la resocialización del interno en la institución penitenciaria, estos respondieron que sí en un 16.42% y que no en un 83.58%.

Todo ello permite concluir que, en efecto, es obligatorio el trabajo penitenciario para la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019, sin afectar la dignidad del penado.

5.3. Discusión de resultados

De la revisión de los datos finales que arroja la aplicación del cuestionario a 335 reclusos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, durante el año 2019, existe pues una marcada tendencia a sostener que el trabajo penitenciario como tal, se desarrolla de manera deficiente en el establecimiento penitenciario al que pertenecen. En efecto, al ser consultados sobre si en el establecimiento penitenciario se brindan las condiciones necesarias para el desarrollo de su labor, o de algún oficio en el que esté interesado, respondieron de manera mayoritaria que esto no se da así.

Así también, respecto de si diría que el trabajo penitenciario como actividad de resocialización del interno se forma de manera deficiente en el establecimiento penitenciario, estos respondieron que sí de manera mayoritaria. Por otro lado, sobre si conocen casos de compañeros internos suyos que han alcanzado a resocializarse por medio del ejercicio de algún trabajo u actividad profesional inculcado en el establecimiento penitenciario, estos respondieron de manera mayoritaria que no.

Por otro lado, en cuanto a si el personal del establecimiento penitenciario alienta la formación de competencias laborales en los internos, estos respondieron que no, como una

tendencia muy marcada. Así también, respecto de si el Estado no implementa de manera adecuada mecanismos institucionales para el desarrollo de la labor penitenciaria como actividad de resocialización del interno en el establecimiento penitenciario, estos respondieron que no, como una tendencia mayoritaria. Por último, respecto de si existen condiciones laborales suficientes para aquellos que han cumplido su condena o estén bajo libertad condicional, estos respondieron de que no, como una tendencia marcada.

En ese sentido, se concluye que la influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno se forma de manera deficiente en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

Así también, por lo obtenido en la realización de la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si el Estado implementa de manera adecuada mecanismos institucionales para el desarrollo de la labor penitenciaria como actividad de resocialización del interno en el establecimiento penitenciario, estos respondieron que sí en un 7,46 % y que no en un 92,54 %. En efecto, se concluye que el Estado no implementa de manera adecuada mecanismos institucionales para el desarrollo de la labor penitenciaria para la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.

Por lo obtenido en la encuesta a 335 presos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, respecto de si es obligatorio el trabajo penitenciario para la resocialización del interno, estos respondieron que sí en un 16,42 % y que no en un 83,58 %.

Lo anterior lleva a concluir que, en efecto, es obligatorio el trabajo penitenciario para la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019, sin afectar la dignidad del penado.

Ahora bien, estos resultados, en contraste con las investigaciones consideradas en los antecedentes, se determinan del siguiente modo según lo dice Córdova (2015) que

determina que llevar a cabo la capacitación en el trabajo, en cierta medida, es útil en la medida en que este aprendizaje se aplica a la mayoría de los trabajadores internos. Además, pudo hallar que la mayor parte de los trabajadores internos elaboran productos de calidad, de acuerdo con la calidad exigida por el mercado. Llevados por su creatividad, equiparon parcialmente sus talleres con máquinas y herramientas. También concluyó que las ocupaciones físicas llevadas a cabo por los presos trabajadores, en el penal de Huanta, se realizaban con regularidad, debido a que esto no generaba mayor complejidad en la tarea provechosa de los presos. Generalmente, el trabajo de los reclusos a lo largo del procedimiento en la prisión de Huanta, 2015, se establece de forma regular, en contraste con las estadísticas (Meza, 2016), según las cuales el trabajo es una de las ocupaciones fundamentales de apoyo al procedimiento en prisión, es tomado presente por la mayor parte de penitenciarias, distinguiendo entre ellos, si son obligatorios o no en la aplicación.

Algunos países, en una importante línea doctrinal, ven al trabajo como una acción libremente elegida, considerando que, dentro del ámbito del tratamiento penitenciario, toda actividad que pueda realizar el condenado es de libre elección, en la medida en que nadie puede ser obligado a cambiar, a reformarse, para reintegrarse a la sociedad, pues depende de cada persona. Desobedecer la voluntad del condenado sería destruir su libertad y dignidad. Otro conjunto mínimo considera válidas las actividades laborales obligatorias en el marco de las penas de prisión, argumentando que el trabajo es necesario para la resocialización de los condenados. Ambos grupos apoyan sus puntos de vista en normas supranacionales (como convenciones y/o tratados) y en la posición de los tribunales internacionales con respecto a las restricciones a los derechos y libertades de las personas.

Rodríguez (2017), que de acuerdo con teorías mixtas sobre el propósito del castigo, consta de tres etapas: (a) la prohibición está destinada solo a la prevención general, (b) la imposición, al final, debe depender del nivel delictivo del sujeto; y (c) en la fase de

ejecución, los internos que están cumpliendo condena o han cumplido su condena deben reintegrarse a la sociedad a través de la resonancia.

Así mismo, Gallegos (2004) argumentó que la prisión solo se justificaba en los casos en que no era posible imponer sanciones alternativas que pudieran servir a los mismos objetivos, a un costo menor. Seguramente esta propuesta se verá reforzada, ya que en los próximos meses se inicia la necesidad de reformas procesales penales, algunas de las cuales ya han sido introducidas en la normativa penitenciaria. Por ahora, se puede señalar que la posterior adopción de esta reforma reducirá el número de personas privadas de libertad al introducir una serie de mecanismos encaminados a agilizar el fin de los procesos penales en las escuelas y tener una pena de prisión muy alta.

Álvarez y Micahán (2018) sostuvieron que la realidad de un enorme conjunto de gerentes y burócratas del sistema, régimen nacional y alta gerencia de la organización no le brindan suficiente trascendencia y apoyo a la utilización del programa enfocado a la restitución. El sistema tiene amplias posiciones en relación con el trabajo penitenciario; empero, su entendimiento y aplicación no permanecen generalizados en cada una de las agencias y niveles institucionales. La primordial complejidad que combaten los expresos en la reinserción social y profesional una vez recuperada la independencia está relacionada con el estigma social de estar privados de independencia. El primordial fundamento para que los privados de independencia trabajen en prisión es admitir la redención de las penas legales, a fin de obtener su pronta liberación. La composición física, maquinaria, herramientas, conjuntos y demás recursos para el desarrollo de las ocupaciones son escasos.

Cárdenas (2012) enfatizó que los resultados obtenidos indican que el acceso a la

formación especializada y al empleo en prisión aún es limitado en el marco de una organización social que sigue buscando una regulación absoluta sobre el comportamiento de las personas en prisión. Así, la formación profesional y el empleo penitenciario son principalmente dos medidas complementarias para controlar y dominar a hombres y mujeres presos. En particular, el acceso a dos actividades de reintegración es, de hecho, una ventaja más que un derecho de los presos. Se visita principalmente por el buen comportamiento de los internos, el tiempo de encarcelamiento, el tipo de delito y el no consumo de drogas. Como resultado, en la cárcel se observan tensiones entre la institución y su funcionamiento como tal, por lo que el acceso a la formación profesional y al empleo en la cárcel no son hoy un derecho exclusivo, cualquiera que esté en la cárcel puede hacerlo.

CONCLUSIONES

Las conclusiones del estudio están orientadas a determinar la influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019, de conformidad con las finalidades que dirigieron el trabajo.

Se logró determinar que la influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno es mínima en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo. En ese sentido, el trabajo penitenciario se lleva a cabo de manera deficiente, evidenciado por el 74,45 % de internos encuestados, quienes señalaron que el referido establecimiento no ofrece las condiciones suficientes para el desarrollo de su labor o de algún oficio por parte de los mismos; no se cuenta con los materiales necesarios ni los implementos (estructura física, maquinarias, herramientas, equipos, etc.) para que puedan realizar adecuadamente sus actividades laborales. A su vez, no hay profesionales calificados que puedan instruir a los internos y puedan brindar un aprendizaje de escuela, de instituto o universidad, así como la realización en muchos casos mejoren su habilidad técnica acorde con las actitudes y

aptitudes del interno.

En consecuencia, al no dotarse al interno de los instrumentos necesarios para su resocialización, no se podrá lograr su adaptación a la sociedad en libertad, lo cual incide desfavorablemente en la disminución relevante de los indicadores de delincuencia en el país.

Del mismo modo, se concluye que la influencia del desarrollo de habilidades en la resocialización del interno es importante; se ha evidenciado que el 93,43 % de internos encuestados menciona que no hay políticas públicas eficientes ni se derivan los recursos necesarios, acordes con la realidad del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, para acceder a capacitación laboral y técnica o a alguna formación educativa. Esto incide de forma negativa en la reinserción social de los reos. Por ello, es importante que, para lograr la rehabilitación adecuada, se implementen diferentes actividades productivas, educativas, sociales y culturales, cuya finalidad es generar un trabajo digno para el interno, que a su vez satisfaga sus necesidades básicas y el sostenimiento de su entorno familiar.

En relación con la influencia del desarrollo de actividades propias de un oficio o técnica en la resocialización del interno en el establecimiento penitenciario, se evidenció en un 83,58% que trabajo penitenciario no es obligatorio. A su vez, el personal del establecimiento penitenciario no alienta el desarrollo de habilidades laborales en los internos en un 58,21 %, acorde con lo señalado por los internos encuestados. En ese sentido, al constituirse el trabajo penitenciario en una actividad opcional para los internos que juega un rol muy importante en su rehabilitación, no se logra el objetivo resocializador de la norma.

La resocialización perseguida por el Estado peruano es un fin constitucional, pero su discurso se contradice al priorizar la prevención especial, pues en la práctica se observa

la predominancia de la prevención general negativa, al punto que la pena se vuelve una especie de arma estatal incontrolable.

RECOMENDACIONES

Se aconseja a los líderes de la institución penitenciaria de Huancayo que realicen las solicitudes con la finalidad de ofrecer a los internos capacitaciones especializadas en talleres diversificados, como por ejemplo: talleres de carpintería, artesanía, textilería, pastelería, entre otros. Asimismo, debe implementarse la infraestructura necesaria y equiparla con los instrumentos necesarios para potenciar el trabajo penitenciario. En ese sentido, también es necesario realizar convenios con instituciones educativas y técnico-productivas con la finalidad de que sus profesionales puedan capacitar a los internos en los diferentes talleres y mejorar sus aptitudes laborales como parte del proceso de resocialización.

Deben promoverse campañas de capacitación y sensibilización a fin de evidenciar los beneficios del trabajo penitenciario para la reinserción de los reos en la vida social y así evitar su reincidencia en la comisión de delitos. A su vez, hacer un seguimiento de los reos

que hayan obtenido su libertad, para combatir el hacinamiento en las cárceles.

Es necesario suscribir convenios con instituciones públicas, ferias de productores, empresas privadas y otras instituciones que puedan coadyuvar la adquisición de los productos elaborados por los internos en mayores cantidades, con la finalidad de incrementar su producción y sus ingresos económicos, toda vez que se comprobó que los productos elaborados son de calidad y pueden ser exportados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, D. & Micahán, J. (2018). *El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral* [Trabajo de maestría, Facultad de Economía, Empresa y Desarrollo, Universidad de La Salle. Bogotá, Colombia]. https://ciencia.lasalle.edu.co/maest_gestion_desarrollo/130/

Bueno, F. (1989). Los beneficios penitenciarios después de la Ley Orgánica General Penitenciaria. En E. Echeburúa, J. de la Cuesta & Dendaluce, I. (comps). *Criminología y derecho penal al servicio de la persona: libro homenaje al profesor Antonio Beristain* (pp. 999-1008). San Sebastián (España): Instituto Vasco de Criminología.

Cadalso, F. (1992). *Instituciones penitenciarias y similares en España.* Madrid: Trotta.

Cárdenas, A. (2012). *Trabajo penitenciario en Chile.* Santiago de Chile: Universidad Diego

Portales-ICSO.

Castañón, M. (2015). El trabajo penitenciario. *La Ley*, (8648).

Córdova, S. (2015). *El trabajo penitenciario como tratamiento en el establecimiento penal de Huanta, año 2015* [Tesis de grado, Universidad de Huánuco. Perú]. http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/277

De Alós, R., Martín, A., Miguélez, F., & Gibert, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas, (127)*, 11-31. http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_127_JUL_SEP_2009_pp_11_311246429318774.pdf

Dorado, P. (1973). *Bases para un nuevo derecho penal.* Buenos Aires: Depalma.

Estrada , A. (2017). Las cuestiones dogmaticas del sistema penal peruano y su relación con el derecho penitenciario. Lima Perú: Gaceta Jurídica.

Gallegos, P. (2004). *El trabajo penitenciario* [Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago de Chile]. https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/114018

García, J. (1988). *La colonización penal de la Tierra del Fuego*. Buenos Aires: Marymar. https://issuu.com/museomaritimoushuaia/docs/la_colonizacion_penal_de_la_tierra_

Instituto Nacional Penitenciario [INPE]. (24 de julio de 2014). *El trabajo en penitenciaría*. http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=332&np=32&direccion=1

Kellens, G. (2001). Trabajo penitenciario. En L. Arroyo & Gómez, B. (dirs). *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in memoriam* (313-320). Ediciones de la Universidad de Castilla / Ediciones de la Universidad Salamanca. https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/07/15trabajo-penitenciario.pdf

Kluwer, W. (12 de junio de 2014). Penas privativas de libertad. *Wolters Kluwer*. https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params

Mapelli, B. (1983). *Principios fundamentales del sistema penitenciario español.* Barcelona: J.M. Bosch Editor.

Martínez, C. (24 de Enero de 2018). Investigación descriptiva: definición, tipos y características. Obtenido de https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva

Meini, I. (1991). Aplicación temporal de la ley y beneficios penitenciarios. Madrid: Piug. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_29.pdf

Meza, L. (2016). *El trabajo penitenciario en el Perú: la aplicación del trabajo como actividad obligatoria en la ejecución de la pena privativa de la libertad* [Tesis de maestría, Escuela de Graduados, Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima]. http://hdl.handle.net/20.500.12404/8366

Ministerio del Interior [España]. (s.f.). Trabajo penitenciario y formación para el empleo. http://www.interior.gob.es/el-ministerio/funciones-y-estructura/entidades-estatales-de-derecho-publico/trabajo-penitenciario-y-formacion-para-el-empleo

Navarrete, L. (2012). *El trabajo forzoso en el Perú.* Lima: Ad-Hoc.

Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (28.ª ed.).

Buenos Aires: Heliasta.

Renart, F. (2003). *La libertad condicional: nuevo régimen jurídico.* Madrid: Edisofer.

Roberto.ORIGEN DE LAS TEORIAS DE LA REACCIÓN SOCIAL. Un aporte al análisis y crítica del labelling approach. Barcelona; Papers: Revista de SocioIogía 13; Universidad de Barcelona: 1980

Rodríguez, J. (2017). *La ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento para resocializar a los internos en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima* [Tesis de licenciatura, Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Huánuco. Perú].

Romero, R. (2019). *La rehabilitación y la reincidencia: ¿fallas del sistema penitenciario?* [Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho, Universidad Continental. Huancayo, Perú]. https://hdl.handle.net/20.500.12394/7017

Viterbo, J. [1898-1902]. *Exposición comentada y comparada del Código Penal del Perú de 1863. Tomo I.* Lima: Librería e Imprenta Gil.

Zelada, J. (2007). *Ensayo sobre el trabajo forzoso en el Perú.* Lima: Publicaciones del Ministerio Público.

ANEXOS

Anexo N.° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, año 2019.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
General: ¿Cuál es la influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019? **Específicos:** - ¿Cuál es la influencia del desarrollo de habilidades en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019? -¿Cuál es la influencia del desarrollo de actividades propias de un oficio o técnica en la resocialización del interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019?	**General:** Determinar cuál es la influencia del trabajo penitenciario en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019. **Específicos:** -Establecer cuál es la influencia del desarrollo de habilidades en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019. -Determinar cuál es la influencia del desarrollo de actividades propias de un oficio o técnica enla resocialización del interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.	**General:** El trabajo penitenciario influye en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019. **Específicas:** -El desarrollo de habilidades influye en la resocialización del interno en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019. El desarrollo de actividades propias de un oficio o técnica influye en la resocialización del interno del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, 2019.	**Independiente:** Trabajo penitenciario **Dependiente:** Resocialización del interno	-Desarrollo de habilidades. -Desarrollo de actividades propias de un oficio o técnica. -Rehabilitación -Reeducación -Reincorporación.	**-Métodos generales:** Inductivo ydeductivo **-Métodos particulares:** Método exegéticoMétodo sistemático. Método teleológicoMétodo histórico **Tipo de investigación:** Investigación básica **Nivel de investigación:** Nivel descriptivo **Diseño de la investigación:** Diseño no experimental, detipo descriptivo simple: O ⟶ G **Población ymuestra:** -Población: Constituida por 2346 internos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo. -Muestra: Constituida por 335internos del Establecimiento Penitenciario de Huancayo. **Técnicas de recopilación de datos:** - Análisis documental - Observación **Instrumento de recopilación de datos:** Cuestionario